IACONO Fernando Luis
Firmado digitalmente por IACONO Fernando Luis
Fecha: 2024.01.05 07:28:02 -03'00'

BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXVII Nº 16029 **POSADAS, VIERNES 5 DE ENERO DE 2024** **EDICIÓN DE 42 PÁGINAS**

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
C.P.N. LUCAS ROMERO SPINELLI
Vicegobernador
Sr. HÉCTOR RICARDO LLERA
Ministro de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro de Gobierno
Sr. RAMIRO BERNARDO ARANDA
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Secretario de Estado de Cultura
Sr. ALDO FACUNDO STEINHORST
Ministro de Deportes
Dr. HÉCTOR JAVIER GONZÁLEZ
Ministro de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Secretario de Estado de Energía
Sr. FEDERICO RAÚL FACHINELO
Ministro de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Arq. MARTÍN ANTONIO RECAMAN
Ministro de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ
Ministra de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministra de Trabajo y Empleo
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA
Ministro de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministra de Derechos Humanos
Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI
Ministro del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro de Turismo
Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA
Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos Sintetizados N°s.:
1706, 1707, 1718 y 1742/23 Pág. 2 y 3.

Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación:
Disposición N° 200 Pág. 3 a 6.

Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público:
Disposiciones N°s.: 424, 431, 432
435, 438, 440 y 443/23 Pág. 6 a 8.

Municipalidad de Cerro Azul:
Ordenanza VI N°: 17
Resolución N°: 39 Pág. 8 a 35.

Edictos: Pág. 36 a 39.

Subastas: Pág. 39 y 40.

Convocatorias: Pág. 40 a 42.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN
DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1706

POSADAS, 05 de Octubre de 2.023.-
ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE un Aporte No Reintegrable de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 ($ 1.000.000,00), a favor de la "COOPERATIVA DE TRABAJO LA RASTROJERA LIMITADA" Matrícula INAES N° 38325 – C.U.I.T. N° 33-71156728-9, con destino al registro de capítulos y postproducción de micro documentales sobre la Soberanía Alimentaria que lleva como título "Cosecherxs", encuadrándose el procedimiento en el artículo 2° de la Ley VII - N° 13 (antes Ley N° 2.723); con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas al Honorable Tribunal de Cuentas.-
ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración, Energía y Agricultura Familiar, a proceder a la liquidación y pago de lo dispuesto en el presente Decreto, a favor de la "COOPERATIVA DE TRABAJO LA RASTROJERA LIMITADA" Matrícula INAES N° 38325 – C.U.I.T. N° 33-71156728-9; imputando la erogación a la partida 18-01-0-01-4-90-1-03-031-03170 - Código S.C.D. 0-01 Ferias Francas, del Presupuesto vigente.-

DECRETO N° 1707

POSADAS, 05 de Octubre de 2.023.-
ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE, a partir del 01 de Junio de 2.023 y hasta la fecha del presente Decreto, las pasantías prestadas por los alumnos detallados en planilla anexa, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley VII - N° 11 de Contabilidad y APRUÉBANSE, a partir de la fecha del presente Decreto, los Acuerdos Individuales de Pasantías suscriptos entre la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Misiones, la Contaduría General de la Provincia de Misiones y los alumnos pasantes.-
ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas y Contaduría General de la Provincia, a liquidar y pagar desde el 01 de Junio de 2.023 al 31 de Mayo de 2.024, previa certificación de servicios, a favor de los alumnos pasantes, en forma mensual, la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 50/100 ($ 43.993,50), suma equivalente al Salario Mínimo Vital y Móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía, en concepto de Asignación Especial en función de los acuerdos individuales de Pasantías, el cual no generará ningún tipo de relación jurídica entre el Pasante y el Organismo, y tendrá como objetivo estimularlos y contribuir a sufragar los gastos de estudios, montos que serán imputados a la partida: 22-01-0-1-10-1-03-031-03160-0-01 del Presupuesto vigente y del Presupuesto Ejercicio Año 2.024.-

ANEXO

Apellido y Nombre	D.N.I.
Atamañuk, Marcelo Pablo Emanuel	D.N.I. N° 40.342.014
De Sa, Franco Santiago	D.N.I. N° 40.197.447
Dos Santos, Camila Aylen	D.N.I. N° 41.192.781
Glinka, Hernán Ezequiel	D.N.I. N° 36.209.986
Greco, Carolina Rocío	D.N.I. N° 40.821.372
Huentequeo, Ingrid Magalí	D.N.I. N° 40.200.131
Jauregui, Diego De Jesús	D.N.I. N° 35.015.011
Latorre Timmer, Victoria	D.N.I. N° 43.332.444
Maidana, Malena Ruth	D.N.I. N° 40.340.552
Mendez, Sabrina Rocío	D.N.I. N° 41.761.435
Milanese, Cecilia Griselda	D.N.I. N° 36.472.178

Nasim Scarponi, María Rocío	D.N.I. N° 40.133.817
Oztryzniuk, Marina Miriam Elizabeth	D.N.I. N° 36.471.956
Penkala, Sandra Cristina	D.N.I. N° 40.338.952
Romero, Agustina Soledad	D.N.I. N° 41.304.939
Ruiz Díaz, Claudio David	D.N.I. N° 36.411.616
Torres, Mariano	D.N.I. N° 41.615.857
Torres, Leandro Manuel	D.N.I. N° 40.335.495
Valenzuela, Analía Belén	D.N.I. N° 41.048.615
Viccini, Lumila Araceli	D.N.I. N° 40.590.238

DECRETO N° 1718

POSADAS, 06 de Octubre de 2.023.-
ARTÍCULO 1°.- DISMINÚYESE, la suma de $ 80.000.000,00 (PESOS OCHENTA MILLONES) del Presupuesto Vigente de la Jurisdicción 03 - Ministerio de Gobierno, de acuerdo al siguiente detalle: Unidad de Organización 02- Policía Provincial: 03-02-0-2-10-2-05-051 - Bienes de Capital $ 80.000.000,00.-
ARTÍCULO 2°.- AUMÉNTESE, la suma de $ 80.000.000,00 (PESOS OCHENTA MILLONES) al Presupuesto Vigente de la Jurisdicción 03 - Ministerio de Gobierno, de acuerdo al siguiente detalle: Unidad de Organización 02- Policía Provincial: 03-02-0-2-10-1-01-012-01220 - Servicios no Personales $ 80.000.000,00.-

DECRETO N° 1742

POSADAS, 11 de Octubre de 2.023.-
ARTÍCULO 1°.- DISMINÚYASE la suma de $ 94.827.000,00 (PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CON 00/100) del Presupuesto Vigente en la Jurisdicción 10- Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo al siguiente detalle:
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
10-01-0-4-10-2-05-051-05110 – Equipamiento S.C.D. 0-01- Programas, a Implementar $ 94.827.000,00.-
ARTÍCULO 2°.- AUMÉNTASE la suma de $ 94.827.000,00 (PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CON 00/100) al Presupuesto Vigente en la Jurisdicción 05-Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud, de acuerdo al siguiente detalle:
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01- UNIDAD SUPERIOR
CUENTA 01-POLÍTICAS SOCIALES COMUNITARIAS (PO.SO.CO.)
05-01,0,01,4,30,1,03,031,03,160 - Aportes a Actividades No Lucrativas
S.C.D. 0-01 - Otras Políticas Sociales $ 94.827.000,00.-
ARTÍCULO 3°.- ADECÚASE la Orden de Disposición de Fondos N° 01/23 DISMINUYENDO la suma de $ 94.827.000,00 (PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CON 00/100) de la Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas y Contaduría General de la Provincia, e INCREMENTANDO en idéntica suma en la Dirección del Servicio Administrativo de Desarrollo Social.-

DISPOSICIONES

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS,
AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN
DISPOSICIÓN Nº 200

POSADAS, 22 de Diciembre 2.023.-
VISTO: El expediente 3405 - Nº 592/23 Reg. Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, Caratulado: “DIRECCIÓN DE VÍAS NAVEGABLES, PUERTOS Y CONSTRUCCIONES PORTUARIAS S/ MODIFICAR CUADRO TARIFARIO DE LAS TASAS Y TARIFAS DE PUERTOS”; y,

CONSIDERANDO:
QUE, a fs. 2, el Responsable de la Caja Recaudadora de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias, eleva Nota al Sr. Director de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias, Don Carlos María Losada, justificando debidamente el incremento y solicitando la AUTORIZACIÓN para la modificación e incorporación de nuevos rubros (ítems) y actualización del cuadro tarifario vigente Disposición Nº 317/22 del 19/12/22;
QUE, a fs. 3/4 consta copia del nuevo monto de recaudación presupuestado para el año 2.024 y publicado en el suplemento del Boletín Oficial N° 15974 del 12 de Octubre 2.023;
QUE, a fs. 5/9 consta copia de la Disposición N° 317 y el Anexo del cuadro Tarifario Tasas y Tarifas de Puertos en vigencia;
QUE, mediante la Ley XXI - Nº 29 (antes Ley 2.947) se aprobó el Convenio de Transferencia de Puertos de la Nación - Provincia, mediante el cual se transfirieron a la Jurisdicción Provincial la administración y explotación de los puertos de Jurisdicción Nacional;
QUE, en virtud del convenio mencionado la Provincia dispuso el sistema de administración y explotación de los puertos conforme al espíritu y objetivo de la Ley Nacional 23.636 y sus Decretos Reglamentarios, quedando incluidos dentro de las facultades transferidas a la Provincia el establecimiento de un régimen tarifario;
QUE, por Decreto Nº 76/07 se crea en el ámbito de la jurisdicción 04 - Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, la Subsecretaria de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, de la cual pasa a depender la Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias;
QUE, por Decreto Nº 1978/08 se autoriza a la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación a la modificación y actualización de las Tarifas Portuarias y se la faculta a dictar los instrumentos legales pertinentes, para tal fin;
POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, PUERTOS,
AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE la modificación y aplicación del Cuadro Tarifario que consigna los montos aplicables al cobro de las tarifas de puerto y que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.-
ARTÍCULO 2º.- APLÍCASE la presente al uso de los puertos ubicados dentro del Territorio de la Provincia de Misiones o de su Jurisdicción.-
ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRASE, tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Subsecretaria de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias, Contaduría General de la Provincia, Dirección del Servicio Administrativo de Obras y Servicios Públicos, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE.-

KEGLER

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO

TASAS Y TARIFAS DE PUERTO

a) CÓBRESE a las Embarcaciones de Transporte de Pasajeros (Lanchas y/o cualquier otra embarcación), con capacidad hasta 50 pasajeros, sean Nacionales o Extranjeras, que realicen el servicio de corta distancia desde y/o hacia países limítrofes, en concepto de “USO DE MUELLE”, la suma de $ 25.000,00 (PESOS VEINTICINCO MIL) por mes y/o fracción.-
b) CÓBRESE a las Embarcaciones de Transporte de Pasajeros (Lanchas y/o cualquier otra embarcación), con capacidad de 51 hasta 100 pasajeros, sean Nacionales o Extranjeras, que realicen el servicio de corta distancia desde y/o hacia países limítrofes, en concepto de “USO DE MUELLE”, la suma de $ 35.000,00 (PESOS TREINTA Y CINCO MIL) por mes y/o fracción.-
c) CÓBRESE a las Embarcaciones de Transporte de Pasajeros (Lanchas y/o cualquier otra embarcación), con capacidad de 101 a 200 pasajeros, sean Nacionales o Extranjeras, que realicen el servicio de corta distancia desde y/o hacia países limítrofes, en concepto de “USO DE MUELLE”, la suma de $ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL) por mes y/o fracción.-

d) CÓBRESE a las Embarcaciones de Transporte de Vehículos, de carga y/o pasajeros de corta distancia (Balsa), sean Nacionales o Extranjeras, que realicen el servicio desde y/o hacia países limítrofes, en concepto de "USO DE MUELLE", la suma de $ 60.000,00 (PESOS SESENTA MIL) por mes y/o fracción.-
e) CÓBRESE a las Empresas Transportadoras por cada pasajero transportado (Egreso) en embarcaciones Nacionales y/o Extranjeras que realicen el servicio a países limítrofes, la suma de $ 400,00 (PESOS CUATROCIENTOS).-
f) CÓBRESE a las Embarcaciones de Transporte de Pasajeros (Lancha/Catamarán y/o cualquier otra embarcación) que realicen viajes de Paseos Turísticos de Cabotaje de corta distancia sin salida del país, con capacidad hasta 50 pasajeros, en concepto de "USO DE MUELLE", la suma de $ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL) por mes y/o fracción.-
g) CÓBRESE a las Embarcaciones de Transporte de Pasajeros (Lancha/Catamarán y/o cualquier otra embarcación) que realicen viajes de Paseos Turísticos de Cabotaje de corta distancia sin salida del país, con capacidad de 51 y hasta 200 pasajeros, en concepto de "USO DE MUELLE", la suma de $ 40.000,00 (PESOS CUARENTA MIL) por mes y/o fracción.-
h) CÓBRESE a las Embarcaciones de Transporte de Pasajeros (Lancha/Catamarán y/o cualquier otra embarcación) que realicen viajes de Paseos Turísticos de Cabotaje de corta distancia, sin salida del país, con capacidad superior a 201 pasajeros en concepto de uso de muelle la suma de $ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL) por mes y/o fracción.-
i) CÓBRESE a las Embarcaciones de Transporte de Pasajeros (Lanchas, Catamarán, Buques, y/o cualquier otra embarcación) sean Nacionales o Extranjeras que realicen viajes de media y larga distancia de cabotaje y/o hacia países limítrofes por "USO DE MUELLE" la suma de $ 80.000,00 (PESOS OCHENTA MIL) por mes y/o fracción.-
j) CÓBRESE a las Empresas por Personas Transportadas en viaje turístico de cabotaje, sin salida del país, la suma de $ 300,00 (PESOS TRECIENTOS).-
k) CÓBRESE en concepto de "USO DE MUELLE" a los Vehículos de hasta (2) dos ejes y una altura máxima de 2,10 metros con o sin rueda doble, que egresen del país, la suma de $1000,00 (PESOS MIL).-
l) CÓBRESE en concepto de "USO DE MUELLE" a los Vehículos (Combis) que egresen del país, la suma de $ 2.000,00 (PESOS DOS MIL).-
m) CÓBRESE en concepto de "USO DE MUELLE" a Ómnibus de hasta tres (3) ejes que egresen del país, la suma de $ 10.000,00 (PESOS DIEZ MIL).-
n) CÓBRESE en concepto de "USO DE MUELLE" a los Vehículos de Transporte con o sin carga de dos (2) y hasta tres (3) ejes que egresen del país, la suma de $ 2.000,00 (PESOS DOS MIL).-
ñ) CÓBRESE en concepto de "USO DE MUELLE" a los Vehículos de Transporte con o sin carga desde cuatro (4) y hasta (5) ejes que egresen del país, la suma de $ 5.000,00 (PESOS CINCO MIL).-
o) CÓBRESE en concepto de "USO DE MUELLE" a los Vehículos de Transporte con o sin carga de seis (6) ejes y/o más que egresen del país, la suma de $ 10.000,00 (PESOS DIEZ MIL).-
p) CÓBRESE en concepto de "USO DE MUELLE" a Tractor con o sin acoplado, hasta dos (2) ejes, Motos y/o Motocicletas, Cuatriciclos, que egresen del país, la suma de $500,00 (PESOS QUINIENTOS).-
q) CÓBRESE a Embarcaciones de Transporte de Pasajeros, Cargas y/o Empuje no incluidos en los incisos anteriores en concepto de "TOQUE DE MUELLE", por mes o fracción, la suma de $ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).-
r) CÓBRESE a todo tipo de Embarcación, hasta 1.000 Tn. de peso, que haga uso del Puerto en MUELLE y/o RADA sin salida de Jurisdicción Portuaria por mes y/o fracción la suma de $ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL) por mes.-
s) CÓBRESE a todo tipo de Embarcación y/o Artefacto Naval superior a 1.000 Tn. de peso, que haga uso del Puerto en MUELLE y/o RADA sin salida de Jurisdicción Portuaria por mes y/o fracción la suma de $ 100.000,00 (PESOS CIEN MIL) por mes.-
t) CÓBRESE a todo tipo de Embarcación, Remolcadores, Areneros, Yates y otros en fondeo MUELLE y/o RADA Portuaria a suma de $ 100.000,00(PESOS CIEN MIL) por mes.-
u) CÓBRESE por "USO DE RADA" a toda Embarcación, Privadas, Deportivas, Yates, Veleros y otras hasta dos (2) tn. por mes y/o fracción la suma de $ 25.000,00 (PESOS VEINTICINCO MIL) por mes o fracción.-
v) CÓBRESE por USO DE RADA a toda Embarcación, Privadas, Deportivas, Yates, Veleros de más de dos (2) tn. por mes o fracción la suma de $ 40.000,00 (PESOS CUARENTA MIL).-
w) CÓBRESE por "USO DE MUELLE y/o RADA EN FONDEO" a toda clase de Buque Arenero, Remolcador, Balsa, Lancha de Pasajeros, Yates, Veleros, Lancha deportiva privada, la suma de $ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL), por mes.-
x) CÓBRESE por "USO DE MUELLE" a mercaderías en bultos hasta 50 Kg., Cemento, Naranja, Harina y otros que

egresen del país, la suma de $ 400,00 (PESOS CUATROCIENTOS) por cada uno.-
y) CÓBRESE por "USO DE MUELLE" a mercaderías en bultos y/o granel de más de 50 Kg., y hasta 100 Kg. que egresen del país la suma de $ 600,00 (PESOS SEISCIENTOS) por cada uno.-
z) CÓBRESE por "USO DE PLAZOLETA" otros no convencionales, precios a convenir, según oferta y demanda, teniendo en cuenta la calidad, especie y volumen del producto, precio mínimo $ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL), máximo $ 100.000,00 (PESOS CIEN MIL).-
A.1) CÓBRESE por "USO DE PLAZOLETA" para reparaciones de embarcaciones en muelle, para acopio de materiales, elementos necesarios para la reparación del mismo, la suma de $ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL) por mes o fracción.-
B.1) CÓBRESE por Habilitación de Pileta Arenera, que se ubique en inmuebles cuya titularidad corresponda al Estado Provincial, al Municipio respectivo o al ámbito privado dentro de la Jurisdicción Provincial la suma de $ 600.000,00 (PESOS SEISCIENTOS MIL).
C.1) CÓBRESE por "USO DE MUELLE" por Bajada de Lancha y/o Yate de uso particular por cada vez la suma de $ 5.000,00 (PESOS CINCO MIL).-
D.1) CÓBRESE por "USO DE MUELLE" por Bajada o Subida de Kayak para viaje de cabotaje o deportivo (comercial) por mes o fracción, la suma de $ 5.000,00 (PESOS CINCO MIL).-

PS18220 V16029

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

DISPOSICIÓN Nº 424.- POSADAS, 06 de Diciembre de 2.023.- VISTO: El presente Expediente Nº 2415/2.023 "ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS MISIÓN VICTORIA" Pto. Iguazú - Mnes. S/ Personería Jurídica; y, CONSIDERANDO: QUE, a fs. 1 obra nota de solicitud para reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS MISIÓN VICTORIA". QUE, la Dirección de Entidades Civiles, conforme a lo dictaminado a fs. 14, no tiene objeciones a la petición; POR ELLO: En uso de las facultades acordadas por el Art. 12°, inciso 1.- Ley I N° 166; EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DISPONE: ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a funcionar con carácter de Persona Jurídica a la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS MISIÓN VICTORIA" con domicilio en Pto. Iguazú - Mnes., constituida el 28/10/2.023 quedando registrada bajo el Nº A-5.428, folio 82/93, Tomo XII, año 2.023 del Protocolo de Entidades Civiles.- ARTÍCULO 2º.- APROBAR los Estatutos Sociales obrantes a fs. 07/12 de autos.- ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.- Dr. Héctor Julio Franco. Director General.-

PS18221 V16029

DISPOSICIÓN Nº 431.- POSADAS, 12 de Diciembre de 2.023.- VISTO: El presente Expediente Nº 2369/2.023 "FUNDACIÓN IMPULSAR CULTURA" Oberá - Mnes. S/ Personería Jurídica; y, CONSIDERANDO: QUE, a fs. 1 obra nota de solicitud para reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad "FUNDACIÓN IMPULSAR CULTURA". QUE, la Dirección de Entidades Civiles, conforme a lo dictaminado a fs. 8, no tiene objeciones a la petición; POR ELLO: En uso de las facultades acordadas por el Art. 12, inciso 1.- Ley I N° 166; LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE MISIONES DISPONE: ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a funcionar con carácter de Persona Jurídica a la entidad "FUNDACIÓN IMPULSAR CULTURA" con domicilio en Oberá - Mnes., constituida el 10/10/2023 quedando registrada bajo el Nº A-5.429, folio 104/110, Tomo XII, año 2.023 del Protocolo de Entidades Civiles.- ARTÍCULO 2º.- APROBAR los Estatutos Sociales obrantes a fs. 04/07 de autos.- ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.- Dra. Camila Graciela Miralles. Directora General.-

PS18222 V16029

DISPOSICIÓN Nº 432.- POSADAS, 12 de Diciembre de 2.023.- VISTO: El presente Expediente Nº 2334/2.023 "ASOCIACIÓN CIVIL MINISTERIO FUENTE DE RESTAURACIÓN Y PODER" Salto Encantado - Mnes. S/Personería Jurídica; y, CONSIDERANDO: QUE, a fs. 1 obra nota de solicitud para reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL MINISTERIO FUENTE DE RESTAURACIÓN Y PODER". QUE, la Dirección de Entidades Civiles, conforme a lo dictaminado a fs. 16, no tiene objeciones a la petición; POR ELLO: En uso de

las facultades acordadas por el Art. 12°, inciso 1.-Ley I N° 166; LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE MISIONES DISPONE: ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a funcionar con carácter de Persona Jurídica a la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL MINISTERIO FUENTE DE RESTAURACIÓN Y PODER" con domicilio en Salto Encantado - Mnes., constituida el 01/11/2.023 quedando registrada bajo el Nº A- 5.430, folio 111/124, Tomo XII, año 2.023 del Protocolo de Entidades Civiles.- ARTÍCULO 2º.- APROBAR los Estatutos Sociales obrantes a fs. 05/12 de autos.- ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.- Dra. Camila Graciela Miralles. Directora General.-

PS18223 V16029

DISPOSICIÓN Nº 435.- POSADAS, 19 de Diciembre de 2.023.- VISTO: El presente Expediente Nº 2393/2.023 "FUNDACIÓN ANGELITA" Guaraní - Mnes. S/ Personería Jurídica; y, CONSIDERANDO: QUE, a fs. 1 obra nota de solicitud para reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad "FUNDACIÓN ANGELITA". QUE, la Dirección de Entidades Civiles, conforme a lo dictaminado a fs. 10, no tiene objeciones a la petición; POR ELLO: En uso de las facultades acordadas por el Art. 12°, inciso 1.- Ley I N° 166; LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENTIDADES CIVILES Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE MISIONES DISPONE: ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a funcionar con carácter de Persona Jurídica a la entidad "FUNDACIÓN ANGELITA" con domicilio en Guaraní - Mnes., constituida el 26/10/2.023 quedando registrada bajo el Nº A-5.431, folio 125/133, Tomo XII, año 2.023 del Protocolo de Entidades Civiles.- ARTÍCULO 2º.- APROBAR los Estatutos Sociales obrantes a fs. 05/09 de autos.- ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.- Dra. Camila Graciela Miralles. Directora General.-

PS18224 V16029

DISPOSICIÓN Nº 438.- POSADAS, 20 de Diciembre de 2.023.- VISTO: El presente Expediente Nº 925/2.023 "ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL SOLO DIOS TIENE LA SALIDA PARA TU VIDA" Oberá - Mnes. S/ Personería Jurídica; y, CONSIDERANDO: QUE, a fs. 1 obra nota de solicitud para reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL SOLO DIOS TIENE LA SALIDA PARA TU VIDA". QUE, la Dirección de Entidades Civiles, conforme a lo dictaminado a fs. 100, no tiene objeciones a la petición; POR ELLO: En uso de las facultades acordadas por el Art. 12°, inciso 1.- Ley I N° 166; LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENTIDADES CIVILES Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE MISIONES DISPONE: ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a funcionar con carácter de Persona Jurídica a la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL SOLO DIOS TIENE LA SALIDA PARA TU VIDA" con domicilio en Oberá-Mnes., constituida el 28/11/2.021 quedando registrada bajo el Nº A-5.432, folio 134/144, Tomo XII, año 2.023 del Protocolo de Entidades Civiles.- ARTÍCULO 2º.- APROBAR los Estatutos Sociales obrantes a fs. 80/85 de autos.- ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.- Dra. Camila Graciela Miralles. Directora General.-

PS18225 V16029

DISPOSICIÓN Nº 440.- POSADAS, 22 de Diciembre de 2.023.- VISTO: El presente Expediente Nº 2103-2425-2.023. FUNDACIÓN PRINCIPIOS POSITIVOS S/Personería Jurídica Pdas. - Mnes.; y, CONSIDERANDO: QUE, a fs.1 obra nota de solicitud para reconocimiento de Persona jurídica a la Fundación Principios Positivos. QUE, la Dirección de Entidades Civiles, conforme a lo dictaminado a fs. 15, no tiene objeciones a la petición; POR ELLO: En uso de las facultades acordadas por el Art. 12°, inciso 1.- Ley I N° 166; LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DISPONE: ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a funcionar con carácter de Persona Jurídica a la entidad "FUNDACIÓN PRINCIPIOS POSITIVOS" con domicilio en Pdas. - Mnes., constituida el 06/11/23, quedando registrada bajo el Nº A-5.433, folio 145/156 Tomo XII del año 2.023 del Protocolo de Entidades Civiles.- ARTÍCULO 2º.- APROBAR los Estatutos Sociales obrantes a fs.08/13 de autos.- ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.- Dra. Camila Graciela Miralles. Directora General.-

PS18226 V16029

DISPOSICIÓN Nº 443.- POSADAS, 26 de Diciembre de 2.023.- VISTO: El presente Expediente Nº 2103-2332-2.023. FUNDACIÓN SANTA MÓNICA S/ Personería Jurídica Pdas. - Mnes.; y, CONSIDERANDO: QUE, a fs. 1 obra nota de solicitud para reconocimiento de Persona Jurídica a la "FUNDACIÓN SANTA MÓNICA". QUE, la Dirección de Entidades Civiles, conforme a lo dictaminado a fs.11, no tiene objeciones a la petición; POR ELLO: En uso de las facultades acordadas por el Art. 12°, inciso 1.- Ley I N° 166; LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE MISIONES DISPONE: ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a funcionar con carácter de Persona Jurídica a la entidad "FUNDACIÓN SANTA MÓNICA" con domicilio en Pdas. - Mnes., constituida el 20/10/23, quedando registrada bajo el Nº A-5.434, folio 157/166 Tomo XII del año 2.023 del Protocolo de Entidades Civiles.- ARTÍCULO 2º.- APROBAR los Estatutos Sociales obrantes a fs. 06/10 de autos.- ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.- Dra. Camila Graciela Miralles. Directora General.-

PS18227 V16029

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CERRO AZUL

ORDENANZA VI - N° 17

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CERRO AZUL
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1°.- SE TIENE por Ordenanza Fiscal Tarifaria para el Municipio de Cerro Azul, Provincia de Misiones, y por el Período Fiscal 2.024 la que se establece como Anexo Único y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- LA PRESENTE Ordenanza comienza a regir a partir del 1° de Enero del 2.024.-

ARTÍCULO 3°.- SE ESTABLECE que el valor de la Unidad Fija (UF) es de PESOS CIEN ($ 100,00) y se aplican en todos los tributos regulados en la presente Ordenanza, salvo que la misma u Ordenanzas Especiales establezcan otros montos o unidades de medida.-

ARTÍCULO 4°.- SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Localidad de Cerro Azul, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés, según consta en Acta 206/2.023. Expediente N° 102/2.023.-

YAÑUK – Maidana – Spachuk – Stucan – Batista - Thaisen

FUNDAMENTOS

El dictado y sanción de la Ordenanza Fiscal Tarifaria es una herramienta de trabajo para el Departamento Ejecutivo Municipal, y principalmente una guía para todos los ciudadanos, ya que les permite conocer la legislación y los tributos, tasas, derechos o contribuciones que se deben abonar.

Que crea una herramienta fundamental por medio del cual se establece de forma clara y concisa los hechos y actos que crean hechos imponibles y que ello lleva a la obligación de pagar un tributo, estableciendo los responsables al pago, beneficios, exenciones, plazos y requisitos a cumplir, como así también determinar el monto que debe abonarse ante cada situación.-

ANEXO ÚNICO
ORDENANZA FISCAL TARIFARIA
PERÍODO FISCAL 2024

CAPÍTULO I
DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTÍCULO 1.- Aspectos generales. Las personas humanas y jurídicas que desarrollen actividades económicas dentro del Ejido Municipal, abonan por los servicios de preservación de la salubridad, moralidad, seguridad e higiene, inspección bromatológica, inspección ambiental, registro y control de actividades empresarias, comerciales, profesionales, científicas, industriales, de servicios y oficios y toda otra actividad a título oneroso, los conceptos enumerados en el presente Capítulo y períodos indicados acorde con las normas y procedimientos generales, la presente Ordenanza y Ordenanzas Especiales Fiscales.

ARTÍCULO 2.- Suscripción de convenios. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios vinculados con la responsabilidad social empresaria cuya resolución y reglamento deben establecer taxativamente importes y períodos a los que se refiere, así como el destino de los mismos. La resolución, el convenio y la reglamentación de su utilización son remitidos a este Honorable Concejo Deliberante a los fines de su conocimiento.

ARTÍCULO 3.- Entes recaudadores. Se establece que los entes recaudadores de la Municipalidad de Cerro Azul administran, planifican, ejecutan y supervisan los distintos servicios que den origen a los tributos, siendo el Intendente Municipal, el encargado de la percepción de la totalidad de los mismos.

ARTÍCULO 4.- Convenios de pago. Los convenios de pagos se ajustan a las siguientes condiciones:
1) a los tributos que se paguen por medio de convenios, se les aplica la tasa de interés resarcitorio de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);
2) el anticipo o la entrega inicial al momento de formalización del convenio es equivalente al treinta por ciento (30%) de la deuda al momento de la consolidación;
3) las cuotas del Convenio no canceladas a su vencimiento tienen un recargo en concepto de interés punitorio del doble del fijado en el inciso 1) del presente Artículo, sobre el saldo;
4) para cada tributo, el número de cuotas máximas es de veinticuatro (24) cuotas.

ARTÍCULO 5.- Inscripción en la Agencia Tributaria Misionera (ATM, ex DGR). Para la habilitación de locales destinados a actividades gravadas, cumpliendo todas las disposiciones emanadas del Departamento Ejecutivo Municipal, los contribuyentes o responsables deben abonar un Derecho por Inscripción de acuerdo con la siguiente escala:
1) por cada habilitación y rehabilitación anual de comercio. Se determina por metro cuadrado de superficie.

1.1)	Mayor a 300 m2. Por metro cuadrado	1.8 U.F.
1.2)	Entre 300 m2 y 100 m2. Por metro cuadrado	1.35 U.F.
1.3)	Menor a 100 m2. Por metro cuadrado	1.08 U.F.
1.4)	Local o boliche bailable, sala de juegos y bares. Por metro cuadrado	2.25 U.F.

2) Por cada habilitación y rehabilitación anual de industria. Se determina por metro cuadrado de superficie.

2.1)	Mayor a 600 m2. Por metro cuadrado	3.6 U.F.
2.2)	Entre 300 m2 y 100 m2. Por metro cuadrado	3 U.F.
2.3)	Menor a 100 m2. Por metro cuadrado	2.7 U.F.

3) Por cada habilitación y rehabilitación anual de empresas de servicios. Se determina por metro cuadrado de superficie.

3.1)	Mayor a 600 m2. Por metro cuadrado	1.6 U.F.
3.2)	Entre 300 m2 y 100 m2. Por metro cuadrado	1.45 U.F.
3.3)	Menor a 100 m2. Por metro cuadrado	1.36 U.F.

4) Por todo cambio o anexión de rubros. Se percibe el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en los Incisos 1), 2) y 3) del presente Artículo.

ARTÍCULO 6.- Actividades que no requieren locales. Inscripción. Para las actividades que no requieren locales y que se hallen grabadas por este Derecho, los contribuyentes o responsables deben abonar un gravamen en concepto de Inscripción y Reinscripción anual de quinientos cuarenta (540) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 7.- Infracciones. En caso de un comercio, industria, empresa de servicio u otra actividad que no requiera local, y que no posea el correspondiente permiso habilitante o cualquier incumplimiento a las disposiciones, los infractores se hacen pasibles a una multa del ciento cincuenta por ciento (150%) de la tasa que corresponda y la correspondiente clausura.

ARTÍCULO 8.- Alícuota. Base Imponible. Salvo disposiciones especiales, la base imponible es determinada tomando en consideración los ingresos brutos efectivamente realizados en la ciudad de Cerro Azul en concepto de venta de productos, remuneración de servicios o retribución de la actividad ejercida.
En el caso de aquellos contribuyentes que desarrollen actividades en más de una (1) jurisdicción provincial o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y presenten las habilitaciones correspondientes deben tributar sobre sus ingresos brutos devengados en cada período el monto imponible conforme lo establece cada localidad.
La presentación de la Declaración Jurada Mensual es obligatoria. El solo hecho de no presentarla genera una multa equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor promedio mensual del rubro y la clausura correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Alícuotas mensuales. Se fijan las siguientes alícuotas mensuales para las actividades gravadas por el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor.
Para ello es obligatorio la presentación de la Declaración Jurada de ingresos dentro de los veinte (20) días posteriores del mes anterior.
La no presentación de la misma genera una multa del cien por ciento (100%) aplicable según la última Declaración Jurada.

Actividad	Alícuota %
Alícuota general	0,80%
Alícuota general para actividades de producción y comercialización de productos de procedencia vegetal y animal	1,00%
Alícuota general para actividades de producción y comercialización de productos forestales	1,20%
Actividades de intermediación	2,40%

Actividades: Apartados Especiales	Alícuota %
Rubros Grupo A	
A.1. Bancos	3,70%

A.2. Otras entidades financieras y casas de cambio	3,70%
A.3. Cooperativas de crédito	3,20%
A.4. Servicios de crédito y préstamo	3,70%
A.5. Servicios de tarjetas de crédito	2,50%
Rubros Grupo B	
B.1. Compañías aseguradoras	1,20%
B.2. Administradoras de fondos de jubilación y pensión	1,20%
B.3. Aseguradoras de Riesgo de Trabajo	1,20%
Rubros Grupo C	
C.1. Empresas de telefonía fija (excluidos telecentros y similares)	0,80%
C.2. Empresas de telefonía celular	0,80%
C.3. Empresas prestadoras de servicios satelitales (incluye todo tipo de servicios, por ejemplo televisión)	0,80%
C.4.Empresas prestadores de servicio de internet	0,80%
C.5. Empresas prestadoras de servicio de televisión por cable.	0,80%
Rubros Grupo D	
D.1. Casinos (públicos, privados y online)	3,70%
D.2. Sala de bingo u otros juegos de azar	3,70%
D.3. Salas de juego electrónicos, juegos de pc, y similares	3,00%
Rubros Grupo E	
E.1. Empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia.	1,20%
E.2. Empresas de transporte de cargas	1,20%
Rubros Grupo F	
F.1. Empresas de servicios de seguridad y vigilancia	1,20%
F.2. Empresas de servicios de limpieza	1,20%
F.3. Empresas de servicios de salud (incluye sanatorios, medicina prepaga, obras sociales, entre otros)	1,20%
F.4. Empresas prestatarias de servicios de agua, cloacas y electricidad	1,20%
Rubros Grupo G	
G.1. Venta al por mayor de bebidas alcohólicas	1,60%
G.2. Venta al por mayor de cigarrillos y tabacos	1,60%
G.3. Venta de vehículos	1,20%
G.4. Ventas de motocicletas	1,20%
G.5. Venta de unidades habitacionales nuevas	1,20%
G.6. Ventas de embarcaciones y motos de agua	1,20%
G.7. Empresas constructoras	1,20%
G.8. Ventas de artículos joyería, relojes, y similares	1,60%
Rubros Grupo H	
H.1. Discotecas y otros locales bailables por cada entrada	5,00%
Rubros Grupo I	
I.1. Actividades de intermediación, no contempladas en los rubros precedentes.	5,00%
Rubros Grupo J	
J.1. Ventas en establecimientos comerciales, hipermercados, o cadenas de supermercados	0,80%

ARTÍCULO 10.- Actividades incluidas. Quedan incluidas bajo la alícuota general todas las actividades que no se encuentren expresamente comprendidas en los apartados especiales.

ARTÍCULO 11.- Vencimientos. Los vencimientos para el ingreso del gravamen son los días 20 de cada mes, salvo en los casos en que esta Ordenanza Tarifaria u Ordenanzas especiales determinen otra fecha.

ARTÍCULO 12.- Empresas constructoras. Para las empresas constructoras, viales o similares radicadas en el ejido municipal, tienen una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la alícuota.
A tal efecto deben dejar expresa constancia de dicha situación en las respectivas Declaraciones Juradas.

ARTÍCULO 13.- Industrias. Concepto. Se consideran productores industriales radicados en el ejido municipal, los que, al obtener frutos o materias primas naturales, los transforman, elaboran, fraccionan o manufacturan.
Se consideran también productores industriales a los que, mediante adición, mezcla u otra operación análoga, modifiquen en su forma, subsistencia o aplicación los frutos, productos, materia prima o elementos básicos.

ARTÍCULO 14.- Industrias. Exención. Las industrias que instalen sus establecimientos afectados a la producción en el ejido municipal e inicien efectivamente sus actividades, gozan de una exención en el pago de la Tasa General de Inmuebles por el término de un (1) año, excepto en la Tasa por Habilitación, la cual están obligados a abonar.
Los requisitos y condiciones para acceder a la presente exención son las mismas que las demás exenciones reguladas en la presente Ordenanza, pudiendo modificarse el término de exención a dos (2) años, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante y tiene una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la alícuota.
A tal efecto deben dejar expresa constancia de dicha situación en las respectivas Declaraciones Juradas.

CAPÍTULO II
TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- Determinación. La Tasa General de Inmuebles corresponde a los siguientes servicios: higiene, asistencia pública, barrido, limpieza, recolección de residuos, conservación y arreglos de cordones cunetas y zanjas, arreglo y conservación de calles y caminos de tierra, reparación y conservación de mejoras, mantenimiento y mejoras de plazas, parques y paseos; ya se practiquen estos servicios en parte o en todo, diario o periódicamente.
La presente tasa es abonada por los propietarios, responsables u ocupantes de bienes inmuebles ubicados dentro del ejido municipal, o usufructuarios de tierras fiscales, ya sea que se beneficien directa o indirectamente con los servicios mencionados en el párrafo anterior, en la forma y por los montos y conceptos que fije la Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO 16.- Hecho Imponible. A los efectos de la liquidación de la Tasa general de Inmuebles, se considera como objetivo imponible a cada uno de los inmuebles situados en el ejido municipal, sean urbanos, suburbanos o rurales.
Se entiende por inmueble a la superficie del terreno o piso con todo lo edificado, plantado o adherido a él.
Se configura el hecho imponible cuando reciban alguno de los servicios enumerados en el Artículo 15 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17.- Base Imponible. El monto de la obligación tributaria se determina por la combinación de los siguientes criterios:
1) por metros lineales de frente;
2) por metros cuadrados de superficie total;
3) por metros cuadrados construidos; y
4) por cualquier otro método que determine la Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO 18.- Liquidación de la tasa y vencimientos. La escala de la Tasa General de Inmuebles correspondiente a los servicios establecidos en el Artículo 15 de la presente Ordenanza, son abonados en cuotas bimestrales.
Se establece que las propiedades que se subdividan en lotes, deben abonar la tasa a partir de la fecha de aprobación del plano de mensura, por cada uno de ellos. En el caso de que las partidas madres registren deuda anterior a la fecha de aprobación de planos, se hacen cargo de la misma, los lotes que surjan de ella.
En caso de viviendas del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (IPRODHA) se establece como fecha de inicio de deuda exigible al adjudicatario la fecha de entrega o adjudicación de la misma, debiendo presentar la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Categorías. Importes. Definiciones. A los fines de la fijación de las contribuciones de servicios, se discriminan los inmuebles de acuerdo a su ubicación por zonas, correspondiéndole a los de la zona urbana las tasas más elevadas en razón de su ubicación, intensidad del tránsito y mayor prestación de los servicios.
Cuando un contribuyente considere que no se encuentra comprendido en alguna zona, debe solicitar su zonificación por escrito ante el Organismo Fiscal.
A los fines tributarios, es considerado inmueble todo bien raíz registrado e individualizado por su nomenclatura catastral. Quedan también comprendidos en lo establecido precedentemente, las unidades de uso y los complejos habitacionales de viviendas construidas y adjudicadas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus reparticiones o entes centralizados, descentralizados o autárquicos.
Los inmuebles ubicados en el área circundante a la planta urbana están sujetos a la definición de la zona suburbana por parte de la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Misiones, debiendo tributar lo que oportunamente se establezca al efecto.
A los efectos del cobro de las tasas retributivas del presente Capítulo, se divide el Municipio en tres (3) zonas:
1) zona urbana;
2) zona suburbana;
3) zona rural

ARTÍCULO 20.- Determinación de la tasa por metro lineal. Criterios. Se fija la Tasa por metro lineal de frente la que se detalla a continuación:

Metro lineal de frente	Zona Urbana	Zona Suburbana	Zona Rural
Hasta 15 metros	3 U.F. por metro	2 U.F. por metro	1 U.F. por metro
15,1 metros o más	4 U.F. por metro	3 U.F. por metro	2 U.F. por metro

Se entiende por esquina el frente de acceso al inmueble. El mismo tributa el cien por ciento (100%) del monto fijado precedentemente, al que seadiciona el cincuenta por ciento (50%) del otro frente.

ARTÍCULO 21.- Determinación de la tasa por superficie total. Criterios. Se fija la Tasa por metro cuadrado de superficie total la que se detalla a continuación:

Metros cuadrado de superficie	Zona Urbana	Zona Suburbana	Zona Rural
Hasta 320 metros	0.1 U.F. por m2	0.07 U.F. por m2	0.05 U.F. por m2
321 metros o más	0.2 U.F. por m2	0.15 U.F. por m2	0.1 U.F. por m2

ARTÍCULO 22.- Determinación de la tasa por metro cuadrado de construcción. Criterios. Se fija la Tasa por metro cuadrado de construcción la que se detalla a continuación:

Metro cuadrado de construcción	Zona Urbana	Zona Suburbana	Zona Rural
Hasta 320 metros	0.5 U.F. por m2 construido	0.4 U.F. por m2 construido	0.3 U.F. por m2 construido
321 metros o más	0.6 U.F. por m2 construido	0.5 U.F. por m2 construido	0.4 U.F. por m2 construido

ARTÍCULO 23.- Propiedad Horizontal. Las propiedades horizontales y unidades independientes, sean viviendas o locales comerciales, abonan en concepto de Tasa General de Inmuebles, por la superficie cubierta, excluida la planta baja, la que abona la tasa según su categoría, una tasa por metro cuadrado (m2) de superficie cubierta, equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa que, por metro cuadrado calculado por la planta baja.

ARTÍCULO 24.- Grandes superficies construidas. Los inmuebles que se destinen a actividades comerciales, industriales o de servicios, que cuenten con el certificado final o parcial de obra y tengan una superficie construida superior a novecientos noventa y nueve (999) metros cuadrados (m2), abonan sobre la Tasa General de Inmuebles los siguientes porcentajes adicionales:

	Edificación	%
1)	Desde 1.000 m2 Hasta 1.999 m2	10%
2)	Desde 2.000 m2 Hasta 2.999 m2	15%
3)	Desde 3.000 m2 Hasta 6.999 m2	20%
4)	Desde 7.000 m2 en adelante	25%

ARTÍCULO 25.- Terrenos baldíos. Los terrenos baldíos pagan un recargo del doscientos por ciento (200%) sobre las tasas establecidas, acorde con la categoría que le corresponde, según lo previsto en los Artículos 20 y 21 de la presente Ordenanza.
La Municipalidad puede proceder a la limpieza de los terrenos baldíos cuyos propietarios no la realicen, previa intimación de cuarenta y ocho (48) horas para que el titular o poseedor lo haga, y puede incluir el gasto ocasionado por la limpieza de dicho terreno baldío en las tasas por Servicios de Barrido, Recolección de Residuos y Limpieza general.

ARTÍCULO 26.- Deducciones sobre recargos a baldíos. Fija esta Ordenanza las deducciones que se detallan a continuación sobre los recargos a baldíos que se encuentren debidamente conservados y desmalezados en forma permanente:
1) cincuenta por ciento (50%) para inmuebles baldíos con cerramiento de mampostería;
2) treinta por ciento (30%) para inmuebles baldíos con cerramiento de alambre tejido o cerco natural;
3) veinte por ciento (20%) para inmuebles baldíos sin cerramientos, desmalezados, parqueados o cultivados.
A los efectos de la presente Ordenanza se considera inmueble baldío aquel lote o solar que tenga construcciones sobre el mismo, menores al diez por ciento (10%) de la superficie total del inmueble.

ARTÍCULO 27.- Vencimientos. Formas de pago. Los vencimientos para los correspondientes períodos de zona urbana, suburbana y rural se operan conforme a lo siguiente, estableciéndose que el recupero sea abonado en seis (6) cuotas bimestrales.

Vencimientos:

1)	1 Bimestre	10 de febrero;
2)	2 Bimestre	10 de abril;
3)	3 Bimestre	10 de junio;
4)	4 Bimestre	10 de Agosto;
5)	5 Bimestre	10 de octubre;
6)	6 Bimestre	10 de diciembre.

ARTÍCULO 28.- Bonificaciones. Si el contribuyente abona la totalidad de la tasa goza de las siguientes bonificaciones por pronto pago:

1) bonificación del veinticinco por ciento (25%) por pago total, hasta el treinta y uno (31) de enero;

2) bonificación del diez por ciento (10%) por pago total hasta tres (3) cuotas sin interés con tarjeta de crédito, salvo casos especiales de promociones vigentes de mayor cantidad de cuotas habilitadas.

ARTÍCULO 29.- Inmuebles de Propiedad del Estado Nacional, Provincial, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Entidades Bancarias Públicas o Privadas y Sociedades Anónimas con Participación Estatal. Vencimientos. La Tasa General de Inmuebles que corresponda a inmuebles de propiedad de las reparticiones de la Nación, las Fuerzas Armadas y de Seguridad, de las Entidades Bancarias Públicas o Privadas, de las Sociedades Anónimas con la Participación Estatal mayoritaria, tienen un único vencimiento determinado para el 10 de febrero.

ARTÍCULO 30.- Bonificaciones.

1) son eximidos hasta un veinte por ciento (20%) en el pago de la tasa general de inmuebles de cada vivienda los empleados municipales de planta permanente. Es obligatorio declarar por escrito ante el Departamento Ejecutivo Municipal, el inmuebleque cada empleado municipal asigna como vivienda única y permanente, sujeto a aplicación del presente inciso;

2) son eximidos hasta un treinta por ciento (30%) en el pago de la tasa general de inmuebles por cada vivienda las personas con discapacidad, jubilados y pensionados que cobren el haber mínimo previsional previsto por el Instituto de Previsión Social (IPS) o la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el que fuera menor y además acrediten la titularidad de los mismos. Deben presentar certificación que acredite su condición y habitar en ella;

3) los incisos precedentes no son de aplicación a más de una (1) parcela por contribuyente.

ARTÍCULO 31.- Inscripción de títulos de propiedad. Por la inscripción de los títulos de propiedad de los inmuebles ubicado en el Municipio de Cerro Azul se cobra una tasa de cincuenta (50) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 32.- Derechos por emisión del estado de deuda. Por cada emisión de Certificado de Libre Deuda, se abona un Derecho de Oficina de trece (13) Unidades Fijas (UF).

CAPÍTULO III
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 33.- Contribuyentes y responsables. Los frentistas ubicados en el ejido jurisdiccional de la Municipalidad de Cerro Azul, que se beneficien directa o indirectamente, por la realización de obras

comprendidas en el Régimen de Contribución por Mejoras o establecidas por Ordenanzas Especiales, ejecutadas total o parcialmente por la Municipalidad o cuya percepción le corresponda o le sea expresamente autorizada, quedan sujetos al pago de la Tasa de Contribución por Mejoras por metro lineal de frente la cual es determinada por la sumatoria de los conceptos que corresponda a cada propiedad y son incluidas conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles.
En este sentido, se determina la tasa por metro lineal de frente y por mes hasta que se licue el monto determinado de la obra.
La obligación del pago de la tasa no puede superar los veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 34.- Importes. Bonificaciones. Se fijan los siguientes importes que se detallan a continuación:

Cordón cuneta	48 U.F. por metro lineal
Badén	60 U.F. por metro lineal
Empedrado	48 U.F. por metro lineal
Asfalto	72 U.F. por metro lineal
Vereda	80 U.F. por metro lineal

Dichos importes se pueden abonar hasta en doce (12) cuotas.
El pago total hasta el 1 de marzo 2024 goza de un veinte por ciento (20%) de descuento.
Todo contribuyente que se acerque a pagar la obra antes de que se ejecute la misma y lo haga al contado, recibe una bonificación del veinticinco por ciento (25%).
Cuando se abone íntegramente los servicios de cordón cuneta, badén, empedrado o asfalto de toda obra ya ejecutada, recibe un veinte por ciento (20%) de descuento por pago al contado.

CAPÍTULO IV
DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 35.- Servicios especiales para inmuebles. Por las construcciones, se fijan los importes fijos que se mencionan a continuación:

1) Construcción particular individual:

a) Hasta setenta metros cuadrados (70 m2):

A	Particular	0.3 U.F. por m2
B	Comercial	0.4 U.F. por m2
C	Industrial	0.5 U.F. por m2

b) Más de setenta metros cuadrados (70 m2):

A	Particular	0.5 U.F. por m2
B	Comercial	0.6 U.F. por m2
C	Industrial	0.7 U.F. por m2

2) Construcción de grupos de viviendas (Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (IPRODHA), Fondo Nacional de Vivienda (FO.NA.VI.), Banco Hipotecario, otros):

1	Hasta 70 m2 por unidad	0.6 U.F. por m2
2	Más de 70 m2 por unidad	0.7 U.F. por m2

3) Construcción de estructuras soporte portantes de antenas y sus equipos complementarios, redes: eléctricas, agua, gas, cloacas, fibra óptica, teléfono, cable visión, internet y otros:

Dos por ciento (2%) del presupuesto de obra

La no presentación del presupuesto de obra, habilita a la Municipalidad a determinar un valor de oficio.

4) Por las siguientes actuaciones:

1	Solicitud de permiso de construcción	105 U.F.

2	Inscripción de profesionales: arquitectos	240 U.F.
3	Inscripción de profesionales: maestro mayor de obras	150 U.F.
4	Inscripción de constructores (anual)	150 U.F.
5) Para habilitación de local comercial:		
Por la inspección definitiva final de obra		105 U.F.

ARTÍCULO 36.- Servicios relacionados a Catastro. Visación de planos. Por la visación de Planos de Mensuras y Edificaciones, se abonan las tasas que se indican a continuación:

1	Por visación de plano simple. Por lote	30 U.F.
2	Por visación de plano con fraccionamiento. Por lote	25 U.F.
3	Por visación de plano con unificación y fraccionamiento. Por lote	25 U.F.
4	Por visación de plano unificación. Por lote	25 U.F.
5	Propiedad horizontal	25 U.F.

ARTÍCULO 37.- Obras sin Plano de Mensura. Multas. Los montos de las multas por obras realizadas sin el correspondiente plano resultan de la aplicación de un cien por ciento (100%) sobre los valores determinados en cada caso en el Artículo 35.

CAPÍTULO V
TASA DE PATENTAMIENTO DE RODADOS

ARTÍCULO 38.- Conceptos. Por los servicios de carácter divisible e indivisible prestados por el Municipio destinados al ordenamiento y control del tránsito, a la señalización horizontal y vertical de la red vial, al mantenimiento y reparación de semáforos, a la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura urbana y de los servicios troncales, se abona la tasa definida en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 39.- Contribuyentes y responsables. Son contribuyentes y responsables los propietarios, terceros autorizados o depositarios de vehículos, con domicilio fijado en este Municipio, que están obligados a inscribirlos en el Padrón de Automotores Municipal y pagar los derechos, tasas, multas o recargos que establezcan la Ordenanza Tarifaria y otras Especiales.

ARTÍCULO 40.- Inscripción.
1) para vehículos cero kilómetros (0 Km.) dicha inscripción debe realizarse dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de emisión de la factura de venta;
2) para vehículos patentados en otra jurisdicción, el plazo establecido en el inciso 1) se concede desde el día en que el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor le haya otorgado la correspondiente traslación de dominio.

ARTÍCULO 41.- Tasa de inscripción. Se determina el valor de la tasa de inscripción, al resultante de aplicar el cero coma veinte por ciento (0,20%) sobre el total de la factura de compra o del boleto de compra-venta, o lo que resulte del listado oficial de la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA).

ARTÍCULO 42.- Tasa de patentamiento. La tasa de patentamiento se rige según el proceso de aplicación del Impuesto al Parque Automotor (IPA) determinado por la Agencia Tributaria Misionera (ATM, ex DGR).

ARTÍCULO 43.- Vencimientos. Bonificaciones. Formas de pago. Los vencimientos, formas de pago y bonificaciones para el tributo del Impuesto Provincial del Automotor se rigen por las disposiciones de la Agencia Tributaria Misionera (ATM, ex DGR).

ARTÍCULO 44.- Cambio de radicación. Todo propietario o tenedor autorizado residente en este Municipio, cuyo vehículo haya sido patentado o adquirido en el extranjero, o en otra jurisdicción, debe solicitar la radicación ante esta Municipalidad acompañando a la solicitud la documentación exigida por el Organismo Fiscal y abonar la tasa dispuesta en el Artículo 41.
La no cumplimentación de tal requisito, se considera en trasgresión al responsable del vehículo haciéndose pasible de una multa del cien por ciento (100%) de lo fijado en el Artículo 41.

ARTÍCULO 45.- Certificado de Libre Gravamen. Todo propietario de vehículo que solicite traslación o cambio de radicación debe requerir el Certificado de Libre Gravamen, el que le es otorgado siempre y cuando la situación del vehículo en cuestión se encuentre en orden y al día. Igual tratamiento se sigue para solicitudes de Libre Gravamen de otra índole o de interés para el propietario.
Para el otorgamiento del Certificado de Libre Gravamen se abona un derecho de treinta (30) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 46.- Requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Conducir. Los requisitos y documentaciones a presentar para el otorgamiento inicial del registro o Licencia de Conducir, son los siguientes para la conformación del legajo personal:
1) para la primer Licencia de Conducir:
a) fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI);
b) boleta del pago del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (CENAT);
c) fotocopia del grupo y factor sanguíneo;
d) constancia de haber realizado el examen virtual;
e) certificado de aptitud física para conducir vehículos, expedido y certificado por un médico (ficha médica);
f) aprobar el examen de transito teórico y práctico;
2) en el caso de menores de edad y primer Licencia de Conducir:
a) fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI);
b) boleta del pago del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (CENAT);
c) constancia de haber realizado el examen virtual (mi primer licencia);
d) autorización realizada por ambos progenitores ante el Juzgado de Paz;
e) certificado de aptitud física para conducir vehículos, expedido y certificado por un médico (ficha médica);
f) aprobar el examen de transito teórico y práctico.
Para el caso de renovación, no es exigible el Inciso 2). Sólo se requiere la verificación de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), por el agente municipal interviniente.

ARTÍCULO 47.- Licencia de conductor. Profesionales. Se considera conductor profesional a quienes conduzcan los siguientes tipos de vehículos:
1) camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas hasta doce mil kilogramos (12.000 kg.);
2) camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas hasta veinticuatro mil kilogramos (24.000 kg.);
3) Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas de más de veinticuatro mil kilogramos (24.000 kg.);
4) transporte de pasajeros de hasta ocho (8) plazas;

5) transporte de pasajeros de ocho (8) hasta veinte (20) plazas;
6) transporte de pasajeros de más de veinte (20) plazas;
7) servicio de urgencia, emergencia y similares.

ARTÍCULO 48.- Vigencia. La vigencia máxima de la habilitación de la Licencia de Conducir es la siguiente:
1) para conductores mayores de veintiún (21) años y hasta sesenta y cinco (65) años, es de cinco (5) años;
2) para conductores mayores de sesenta y seis (66) años y hasta setenta (70) años, es de tres (3) años; y
3) para los conductores que tengan más de setenta (70) años la renovación es anual.

ARTÍCULO 49.- Licencia de conductor. Tasa. Se fija por los conceptos de otorgamiento o renovación de licencias de conductor (las cuales son expedidas de acuerdo a las normas vigentes) la siguiente escala:

Años	Automóviles y camionetas	Motos
Un (1) año	24 U.F.	16 U.F.
Dos (2) años	40 U.F.	30 U.F.
Tres (3) años	64 U.F.	40 U.F.
Cuatro (4) años	90 U.F.	60 U.F.
Cinco (5) años	110 U.F.	70 U.F.

En caso que un conductor cuente con más de una (1) categoría en su Licencia de Conducir, se suma a la primera categoría la mitad del precio establecido precedentemente para la segunda categoría que se está adicionando.
En caso de reimpresión de la Licencia de Conducir por razones de hurto o extravío, se percibe una tasa de veinte (20) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 50.- Licencia de conductor. Profesionales. Tasa. Por el concepto de otorgamiento o renovación de Licencia de Conductor en la categoría profesionales (las cuales son expedidas de acuerdo a las normas vigentes) se fijan los valores a abonar según la siguiente escala:

Años	Ómnibus, camión y servicio de emergencia
Un (1) año	48 U.F.
Dos (2) años	80 U.F.

En caso que un conductor cuente con más de una (1) categoría en su Licencia de Conducir, se suma a la primera categoría la mitad del precio establecido precedentemente para la segunda categoría que se está adicionando.
En caso de reimpresión de la Licencia de Conducir por razones de hurto o extravío, se percibe una tasa de veinte (20) Unidades Fijas (UF).

CAPÍTULO VI
DERECHO DE SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- Introducción de mercaderías. Toda introducción de mercaderías efectuada por comerciantes, firmas comerciales, o cualquier persona con habilitación comercial fuera de este municipio, debe abonar una tasa semanal o mensual por cada vehículo que ingrese al ejido municipal, independientemente de que abonare el derecho de inspección, registro y servicios de contralor, o similares, en otra municipalidad de esta u otra provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Tasa por semana	Tasa por mes
Vehículos pequeños hasta camioneta	20 U.F.	65 U.F.

Vehículos medianos hasta tres cincuentas	40 U.F.	90 U.F.
Vehículos grandes	65 U.F.	140 U.F.

Los que fueran detectados sin el pago y autorización del correspondiente derecho es pasible de multa, aplicada por los inspectores actuantes por un monto de doscientas cincuenta (250) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 52.- Tasa de salud pública municipal. Derecho de inscripción o renovación de introductores bromatológicos. Todos los introductores de carnes, productos alimenticios y no alimenticios en general, deben abonar los siguientes importes en concepto de inscripción o renovación de Registro de Introductores:

1)	Inscripción	96 U.F.
2)	Renovación anual	54 U.F.

ARTÍCULO 53.- Derecho de inspección bromatológica de productos alimenticios. Por los derechos de inspección o reinscripción bromatológica de productos cárnicos, frescos, enfriados o congelados en cualquier presentación, que sean introducidos a la ciudad de Cerro Azul con o sin inspección de origen, deben abonar:

1)	Carnes rojas, al gancho o trozadas por kilogramo (Kg)	1.17 U.F.
2)	Carnes blancas por kilogramo (Kg)	1.08 U.F.
3)	Chacinados, embutidos o fiambres por kilogramo (Kg)	1.26 U.F.
4)	Productos lácteos por kilogramo (Kg)	0.90 U.F.
5)	Frutas y verduras por kilogramo (Kg)	0.9 U.F.
6)	Carbón vegetal por bolsa	0.9 U.F.
7)	Gas en garrafas por unidad	1.08 U.F.

ARTÍCULO 54.- Derecho de salud municipal. Tasas varias. Se fija las siguientes tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1)	Otorgamiento de libreta de salud, validez de un (1) año	39 U.F.
2)	Renovación de la libreta de salud	36 U.F.
3)	Inspección sanitaria o de higiene de vehículos de transporte de productos lácteos, alimenticios, bebidas, gas y otros por año	51 U.F.
4)	Inspección sanitaria o de higiene de vehículos de transporte de pasajeros taxis, remises y transporte escolar por año	17 U.F.
5)	Por servicios de desinfección de vehículos	45 U.F.
6)	Multa por libreta sanitaria vencida	48 U.F.
6)	Inspección sanitaria o de higiene de locales comerciales de productos lácteos, alimenticios, carnes, bebidas, gas y otros por año	78 U.F.

ARTÍCULO 55.- Lucha antirrábica. Conceptos e importes. Por los conceptos enunciados a continuación en el marco de la lucha antirrábica se paga:

1)	Por inspección de criaderos de animales para el consumo por año	54 U.F.
2)	Por inspección de criaderos de animales domésticos por año	39 U.F.
3)	Por retiro de animal a solicitud del dueño para su sacrificio	39 U.F.
4)	Por el servicio de vacunación a domicilio de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño y por animal	42 U.F.
5)	Por inspección de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño, para descartar la posibilidad de rabia y otras enfermedades	42 U.F.

6)	Por inspección veterinaria, examen clínico por animal en la sede de la Municipalidad u otro ámbito físico que ésta determine	33 U.F.
7)	Por inspección veterinaria, examen clínico y certificación sanitaria para animales de trabajo por año	36 U.F.

ARTÍCULO 56.- Abasto público. Conceptos e importes. Por el concepto de faenamiento de animales enunciados a continuación en el marco de los derechos de abasto, se abonan de la siguiente forma:

a)	Por servicio de faena para consumo familiar de animales ovinos y porcinos por unidad	36 U.F.
b)	Por animal vacuno faenado	75 U.F.
c)	De jurisdicción municipal, en concepto de inspección bromatológica y fiscalización sanitaria del certificado guía y documento de transito animal (DTA), por animal faenado	36 U.F.
d)	Por precinto por pescado (tómese como referencia el estipulado por la Dirección Provincial de Fauna y Pesca)	0.9 U.F.
e)	Canon por el servicio de faena en el Matadero Municipal por animal	765 U.F.

Los incisos a) y b) del cuadro tarifario, deben ser informados al Departamento Ejecutivo Municipal con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas antes de realizarse dicha actividad.

ARTÍCULO 57.- Infracciones. Los infractores de las disposiciones del presente Capítulo relativos al derecho de inspección bromatológica de productos alimenticios, se hacen pasibles de una sanción en concepto de multa, equivalente al quinientos por ciento (500%) de la tasa establecida en el Artículo infringido y el decomiso del animal faenado, sin autorización.
En caso de reincidencia, se procede a la clausura definitiva del lugar de expendio correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Servicio de desinfección, desinsectación y desratización. Por el servicio de desinfección, desinsectación o desratización, se abona de acuerdo a la siguiente escala y por adelantado:

a)	Habitación con baño privado, por cada m2 o fracción	0.45 U.F.
b)	Pasillo o escaleras, por cada m2 o fracción	0.6 U.F.
c)	Salón de espectáculos públicos, por cada m2 o fracción y por planta	0.45 U.F.
d)	Por cada baño comunitario	4.5 U.F.
e)	Salas de recepción, por cada m2 o fracción	0.45 U.F.
f)	Cocinas, sala de elaboración por m2 o fracción	0.45 U.F.
g)	Depósitos de mercaderías por cada m2 o fracción	0.45 U.F.
h)	Cámaras sépticas, desagües, y similares	9 U.F.
i)	Establos, gallineros, corrales por m2 o fracción	0.9 U.F.
j)	Ómnibus, coches fúnebres o similares	135 U.F.
k)	Desinfección mensual de taxis, autos de alquiler, remises, transporte escolar y combis de pasajeros, motorhome, o similares	45 U.F.
l)	Desinfección mensual de vehículos de transporte de productos alimenticios habilitados	75 U.F.
m)	Casas, departamentos, comercios, oficinas por m2 o fracción	0.9 U.F.
n)	Desinfección mensual de bares, casas de comidas, restaurante o cualquier actividad gastronómica	75 U.F.
ñ)	Desinfección mensual de hoteles, cabañas, hostel, hospedajes, entre otros.	75 U.F.

ARTÍCULO 59.- Desinfección de oficio por razón de salubridad. Por razones de salubridad la Municipalidad puede mandar a desinfectar, desinsectar o desratizar cuando considere necesario, viviendas o habitaciones por cuenta del propietario, encargado o administrador, quien abona lo que corresponda según las tasas determinadas precedentemente.

ARTÍCULO 60.- Empresas de fumigación. Todas las empresas habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, que realicen tareas de fumigación, desinfección, desinsectación o desratización, dentro del ejido jurisdiccional de Cerro Azul, abonan una tasa de servicio por los controles que realicen. Esta tarea se cobra por mes vencido de acuerdo a las Declaraciones Juradas, de obligatoria presentación, de los trabajos realizados presentados del 1 al 5 de cada mes. Por cada trabajo, abonan una tasa de sesenta (60) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 61.- Suspensión de habilitación. Pasado los treinta (30) días de mora en el pago de las tasas correspondientes, el Municipio puede proceder a suspender la habilitación a la empresa, hasta tanto regularice su situación tributaria.

ARTÍCULO 62.- Normas de salubridad pública. Por mantener predios con materiales, desperdicios, residuos, restos de edificación en general, en evidente estado de abandono, a tal extremo que la permanencia de tales condiciones atiente contra la seguridad de la sanidad de la comunidad, abonan en concepto de multa la cantidad de cuatrocientos cincuenta (450) Unidades Fijas (UF).
En caso de reincidencia, la segunda vez la suma en concepto de multa asciende a la cantidad de seiscientos (600) Unidades Fijas (UF).
De no abonarse dentro de los diez (10) días después de la aplicación de la multa, la Municipalidad inicia el cobro por medio de la vía de apremio. Sin perjuicio de ello, el propietario está obligado a poner su terreno en condiciones.
Entre las situaciones que den motivo a la imposición de estas multas, debe mediar un plazo de diez (10) días corridos.

ARTÍCULO 63.- Prohibición. Queda terminantemente prohibido arrojar aguas servidas en calles y cunetas de la planta urbana y especialmente aquellas que procedan de cámaras sépticas o pozos negros.
Los infractores se hacen pasibles de una multa de quinientas (500) Unidades Fijas (UF), que es duplicada en caso de reincidencia.
Este artículo tiene como excepción, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, las épocas de crecientes.

ARTÍCULO 64.- Venta de bienes en mal estado. En caso de ventas de comestibles o bebidas de cualquier naturaleza, adulterados, vencidos o en estado de descomposición, los responsables o propietarios se hacen pasibles de una multa gradual, de acuerdo a la infracción cometida, cuyo valor mínimo es de quinientas cuatro (504) Unidades Fijas (UF), y en caso de reincidencia, se duplica, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías adulterada, vencidas o en mal estado de conservación y destrucción y las acciones judiciales, que correspondan y su inmediata clausura.

ARTÍCULO 65.- Ruidos molestos. Los que realicen ruidos molestos, con resolución firme del expediente tramitado con los principios de debido proceso y derecho a defensa ante el Juzgado Municipal de Faltas, deben abonar una multa de ciento cincuenta (150) Unidades Fijas (UF) y en caso de reincidencia la cantidad de doscientas (200) Unidades Fijas (UF).

De no abonarse dichos montos dentro de los diez (10) días después de la aplicación de la multa, la Municipalidad inicia el cobro por medio de la vía de apremio.

CAPÍTULO VII
DERECHO SOBRE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES

ARTÍCULO 66.- Inhumaciones. Para requerir un trámite de inhumación, el solicitante debe concurrir en todos los casos, munidos de fotocopia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y de ser posible debe ser pariente consanguíneo directo, permiso de inhumación y certificado de defunción del difunto y abonar la tasa correspondiente.
Por derecho de inhumación, cualquiera fuera dicho acto en sepultura, nichos, urnas o panteones, se tributa la cantidad de sesenta (60) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 67.- Arrendamiento y Renovación. Por derecho de arrendamiento en el Cementerio (sea municipal o privado) o por su renovación, se pagan los siguientes importes por año:

1)	Por arrendamiento y renovación de nichos. Por año	35 U.F.
2)	Por arrendamiento y renovación de sepultura. Por año	20 U.F.
3)	Urnas. Por año	20 U.F.
4)	Terrenos cedidos para la construcción de panteones, nichos o monumentos en el cementerio. Por metro cuadrado	10 U.F.

Los lotes que posean construcciones provenientes de expropiaciones abonan la tasa de arrendamiento para panteones y la correspondiente renovación anual, más la evaluación económica por lo construido que determine el Departamento Ejecutivo Municipal en cada caso.

ARTÍCULO 68.- Servicios Varios. Los servicios que se presten por el municipio o por parte de terceros, o permisos que se acuerden, se cobran de acuerdo con la siguiente escala:

1)	Por traslado de sepultura a nicho o panteón o a la inversa, dentro del mismo cementerio u otros	54 U.F.
2)	Por el derecho de exhumación	45 U.F.
3)	Por derecho de reducción	45 U.F.
4)	Por permiso de colocación de restos en unidades ocupadas por familiar. Por año	45 U.F.
5)	Por permiso de traslado de ataúd al lugar adecuado para el cambio de caja metálica	48 U.F.
6)	Por derecho de traslado de féretros a otros cementerios del país o países limítrofes	75 U.F.
7)	Por derecho de inscripción del constructor en el registro respectivo de construcción de panteones, nichos, piletas, entre otros y con permiso para desarrollar actividades dentro del cementerio, abona por año	57 U.F.
8)	Por permiso de uso para la venta de flores, velas y otros elementos en el Cementerio Municipal, se abona por mes	42 U.F.

Para los casos en que el derecho de arrendamiento deba ser liquidado por primera vez y una vez iniciado el ejercicio, este se practicara en forma proporcional al tiempo faltante hasta el 31 de diciembre del año de liquidación, debiendo ser tomada dicha proporcionalidad por mes completo.

ARTÍCULO 69.- Construcciones privadas en el cementerio. Por el derecho de construcciones o refacciones privadas en el cementerio y por metro cuadrado (m2) se abona la tasa de treinta y nueve (39) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 70.- Expropiación. Es causa de expropiación del lote el incumplimiento del pago de las tasas establecidas en el presente Capítulo por un lapso de dos (2) años.

CAPÍTULO VIII
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 71.- Publicidad y propaganda. Tasa. Se fija por la publicidad o propaganda que se realice en la vía publica o que trascienda a esta, así como la que se efectué en el interior de locales destinados al publico como ser cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes, y demás sitios de acceso al publico; ya que la misma estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, y sean realizados con fines lucrativos y comerciales; se abonara por año, por metro cuadrado o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, entre otros)	$ 7.800,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, entre otros)	$ 7.800,00
Letreros salientes, por faz	$ 7.800,00
Avisos salientes, por faz	$ 7.800,00
Avisos en salas espectáculos	$ 7.800,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	$ 7.800,00
Avisos en columnas o módulos	$ 7.800,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	$ 7.800,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, entre otros, por metro cuadrado o fracción.	$ 7.800,00
Murales, por cada diez (10) unidades	$ 7.800,00
Avisos proyectados, en letreros led, por metro cuadaro o fraccion	$ 9.000,00
Banderas, estandartes, gallardetes, entre otros, por metro cuadrado	$ 7.800,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada cincuenta (50) unidades	$ 7.800,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	$ 7.800,00
Publicidad móvil, por año	$ 8.000,00
Avisos en folletos de cine, teatros, entre otros, por cada quinientas (500) unidades	$ 7.800,00
Publicidad oral, por unidad y por día	$ 7.800,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	$ 7.800,00
Volantes, cada quinientos (500) o fracción	$ 7.800,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	$ 7.800,00
Casillas y cabinas telefónicas, por unidad y por año	$ 7.800,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementan en un cien por ciento (100%). En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementan en un veinte por ciento (20%) más.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementa en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas o tabacos, los derechos previstos tienen un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considera la sumatoria de ambas caras.

Quedan exentos del pago de este tributo los comerciantes inscriptos en el Registro de Comercio, no alcanzando esta excepción a quienes inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera del ámbito de esta jurisdicción.

CAPÍTULO IX
DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 72.- Derecho de espectáculos públicos. Se fija que por el ingreso de personas a bailes, festivales, circos, cines, teatros, espectáculos deportivos, parques, paseos y sitios de interés turísticos, camping, balnearios, museos, actos recreativos, cultural y diversiones en general, que tengan un fin lucrativo y se cobren entradas, se abona como tasa el cinco por ciento (5%) del valor de cada entrada.
Para ello, es obligatorio la presentación de la Declaración Jurada de las ventas de entradas.
El hecho de la no presentación generara una multa instantánea de ciento ochenta (180) Unidades Fijas (UF) y el sitio queda sujeto a clausura.

ARTÍCULO 73.- Circulación de rifas. Pagos. Se fija cinco por ciento (5%) de su valor escrito, la tasa a aplicar sobre las rifas y bonos que circulan a la venta en el Ejido Municipal.
El pago se efectúa previo a la circulación, sin cuyo requisito las rifas y bonos no son puestas a la venta.

CAPÍTULO X
DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 74.- Derecho de ocupación del dominio público. Los prestatarios de los servicios públicos cualquiera sea su forma jurídica, por la ocupación del espacio aéreo, superficie, o espacio subterráneo y uso para redes domiciliarias, deben abonar mensualmente la tasa que se determina de acuerdo a la información acreditada con carácter de Declaración Jurada, y se percibe en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, el día veinte (20) de cada mes.

CAPÍTULO XI
DERECHO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 75.- Vendedores ambulantes. A los efectos tributarios se consideran vendedores ambulantes a las personas que se dediquen a la venta de mercaderías u ofrezcan sus servicios en la vía pública.
Los vendedores ambulantes debidamente autorizados deben pagar el siguiente derecho en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor por día:

1)	Por cada vendedor a pie, en bicicleta, ciclomotor, motocicleta o automóvil	6 U.F.
2)	Por cada vendedor en camioneta o utilitario	24 U.F.
3)	Por cada vendedor en camión o colectivo, por día	45 U.F.
4)	Por cada vendedor instalado en espacio público y que no posea domicilio en la localidad, ejemplo: ventas de planes o vehículos.	150 U.F.

ARTÍCULO 76.- Ocupación de espacios públicos. Por ocupación de espacios de uso público con estructuras de cualquier tipo, fijas, semifijas o móviles, excepto por los elementos gravados en los Artículos anteriores, previa habilitación comercial correspondiente, se abonan las contribuciones que se fijan a continuación:
1) kioscos, sus estructuras, toldos, parrillas y cualquier otro elemento de ocupación anexo, abonan según su ubicación en cada zona establecida en el Artículo 19, el importe establecido en el siguiente cuadro:

Zona	Superficie por metro cuadrado (m2)
1	13.5 U.F.
2	9 U.F.
3	7.5 U.F.

2) con carritos o instalaciones montadas en vehículos, instalaciones desplazables, instalaciones desmontables excepto los elementos gravados en los Artículos anteriores, abonan un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe establecido en el inciso anterior. Cuando los elementos alcanzados por este inciso se encuentren ubicados sobre la zona urbana (zona 1) del mencionado Artículo 19 el importe de contribución determinado en este inciso se incrementa en un cien por ciento (100%);

3) puestos de venta ambulante, por día:

	Concepto	Importe
1	Por solicitud de inscripción	21 U.F.
2	Temporario de joyas, santería, artículos eléctricos, entre otros	30 U.F.
3	Permanente de joyas, santería, artículos eléctricos, entre otros	42 U.F.
4	Venta de artículos regionales	15 U.F.
5	Santería solo	15 U.F.
6	Venta de artículos de bazar cualquier medio de locomoción	20 U.F.
7	Vendedores mayoristas circunstanciales cualquier medio de locomoción	82 U.F.
8	Venta de comestibles, golosinas, entre otros	12 U.F.
9	Venta de frutas y verduras en camiones o en otros medios de locomoción	30 U.F.
10	Vendedores circunstanciales de plantas, flores naturales y/o artificiales, ramos, entre otros	30 U.F.
11	Vendedores circunstanciales en predio municipal, zona puerto	15 U.F.
12	Fotógrafos ambulantes	15 U.F.
13	Por toda solicitud de ocupación de la vía pública	20 U.F.

Los tributos contemplados en este artículo rigen para los comerciantes que no están habilitados comercialmente de manera permanente y que ingresen a la jurisdicción municipal a ejercer el comercio de manera temporal.

ARTÍCULO 77.- Puestos en plazas o veredas. Los puestos comerciales ubicados en el espacio de las plazas o veredas de la zona urbana y según el detalle que se determina a continuación, tributan:

1) puestos de comidas rápidas:

Habilitación comercial anual	120 U.F.
Mensualidad	45 U.F.
Libreta sanitaria	48 U.F.

2) carros pancheros:

Habilitación comercial anual	60 U.F.
Mensualidad	51 U.F.
Libreta sanitaria	48 U.F.

3) parrillas:

Habilitación comercial anual	150 U.F.
Mensualidad	105 U.F.
Libreta sanitaria	48 U.F.

ARTÍCULO 78.- Transporte urbano de pasajeros. Los propietarios de vehículos de transporte urbano de pasajeros abonan, en concepto de Derecho de Ocupación de la Vía Pública, el equivalente al cuatro por

ciento (4%) del valor de los boletos únicos o cospeles mensualmente vendidos, bajo presentación de la pertinente Declaración Jurada.
Quedan exentos del pago de dicho tributo los boletos escolares y abonos.
Las Tasas deben ser efectivizadas en el período comprendido entre el 1 y el 10 del mes siguiente al que corresponde el tributo.

ARTÍCULO 79.- Ocupación de la vía pública. Por el derecho de ocupación de aceras y paseos en la vía pública se abonan los siguientes importes:

1)	Por cada contenedor, bajo Declaración Jurada mensual de sus propietarios, por mes adelantado	36 U.F.
2)	Por cada local móvil con parada fija, destinado a la venta de comestibles, gaseosas, entre otros, previa autorización, por mes y por adelantado	48 U.F.
3)	Por cada exhibición de premios que se realice en vía pública, debidamente autorizada, por día y por adelantado	16.5 U.F.
4)	Colocación de cada mesa y su respectiva silla, debidamente autorizadas, por mes	3.6 U.F.
5)	Ocupación con materiales de construcción, con cerco reglamentario y con permiso, por metro cuadrado (m2), por día	16.5 U.F.
6)	Ocupación con materiales de construcción, sin cerco reglamentario y con permiso, por metro cuadrado (m2), por día	16.8 U.F.

ARTÍCULO 80.- Terminal de Ómnibus. Como tasa por el uso de la playa de estacionamiento de la Terminal de Ómnibus se abona conforme a la siguiente escala, por cada ingreso y por cada unidad:

Cada ómnibus de líneas de media distancia	8 U.F.
Cada ómnibus de líneas inter-jurisdiccionales	10 U.F.
Cada ómnibus provincial, expresos o excursiones	10 U.F.
Las líneas inter-jurisdiccionales que inicien y finalicen su recorrido en la Terminal de Ómnibus de Cerro Azul abonan el cincuenta por ciento (50%) de la tasa por cada inicio o finalización de servicios.	

Este derecho se cobra diariamente, hágase uso o no de los andenes de la Terminal y sobre la base de los horarios aprobados por la Secretaría o Dirección de Transporte de la Provincia de Misiones.
Quedan eximidos del pago del derecho mencionado las empresas que hacen su recorrido por caminos terrados, los días que por causa de intensa lluvia no hagan uso de los andenes de la Terminal.

CAPÍTULO XII
DERECHOS DE OFICINA Y TASAS VARIAS

ARTÍCULO 81.- Actuaciones ante la Municipalidad. Se fija los derechos por los conceptos que se indican a continuación:

1) Referidos a Catastro:

1)	Por cada autenticación de antecedentes catastrales o de planos de mensuras registrados por la Municipalidad	39 U.F.
2)	Por la venta de cada plano de zonificación de las normas de fraccionamientos del suelo	45 U.F.
3)	Por cada solicitud de Certificado de datos catastrales para construcción y timbrados	36 U.F.
4)	Por consulta de cada legajo parcelario, timbrado	36 U.F.
5)	Por venta de cada copia de planos de obras o de mensura se abona el costo de los materiales empleados, más un adicional de un cincuenta por ciento (50%).	

2) Referidos a Planeamiento:

1)	Por certificación de numeración domiciliaria oficial, timbrado	6.6 U.F.
2)	Por certificado de uso conforme de suelo para habilitación, timbrado	75 U.F.
3)	Inscripción o actualización de datos en catastro municipal y padrones	69 U.F.
4)	Certificaciones referentes de obras	69 U.F.
5)	Por informes técnicos varios	69 U.F.

3) Referidos a pavimento y aceras. Por solicitud de:

1)	Apertura de calzada para la conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad, por día	33 U.F.
2)	Por certificado de constancia de pagos de contribución por mejoras correspondientes a pavimentos	33 U.F.
3)	Apertura de calle para la conexión de agua potable, cloaca y obras de salubridad, por día	39 U.F.
4)	Multas por actuaciones sin permiso	240 U.F.

ARTÍCULO 82.- Servicios Públicos. Por servicios especiales que preste la Municipalidad a requerimiento de los interesados, se abonan los siguientes importes:

Desagote de pozos cloacales	60 U.F.
Traslado de agua en los tanques propios o ajenos a la Municipalidad dentro del ejido urbano	102 U.F.
Carga de tierra a domicilio y carga de tosca a domicilio	60 U.F.
Cargador frontal por hora (más combustible)	234 U.F.
Motoniveladora por hora (más combustible)	224 U.F.
Alquiler de camión volcador por hora (más combustible)	99 U.F.
Retroexcavadora por hora (más combustible)	204 U.F.
Alquiler de vibrocompactador por hora (más combustible)	168 U.F.
Retroexcavadora por hora (Tortona) (más combustible)	450 U.F.
Tractor por hora con palita (más combustible)	126 U.F.
Tractor con desmalezadora (más combustible)	126 U.F.
Tractor por hora con pata de cabra chica o rodillo (más combustible)	126 U.F.
Compresor	144 U.F.
Agujereadora o martillo neumático	144 U.F.
Carga de gajos	72 U.F.
Fletes hasta 10 Km (más combustible)	72 U.F.
Fletes, recargos por cada 1 km después del km 10 (más combustible)	6 U.F. por Km.
Servicio de grúa	540 U.F.
Carga de piedra cantera municipal	720 U.F.
Por cada viaje de ramas, basuras y otros residuos hasta el vaciadero municipal	99 U.F.

ARTÍCULO 83.- Servicio de taxis, remises y transporte escolar. La tasa por la explotación de estos servicios queda fijada conforme la siguiente escala:

Servicio de taxis	
Vehículos cuya actividad sea realizada haciendo uso de la playa de la terminal de ómnibus. Por mes y por vehículo	8 U.F.
Vehículos cuya actividad sea realizada en otras paradas debidamente habilitadas al efecto. Por mes y por vehículo	10 U.F.

Inspección técnica y mecánica semestral o por requerimiento en los talleres habilitados por la UNAM	14 U.F.
Desinfección bimestral o por requerimiento	8 U.F.
Servicio de remises	
Por mes y por vehículo	8 U.F.
Inspección técnica y mecánica semestral o por requerimiento en los talleres habilitados por la UNAM	14 U.F.
Desinfección bimestral o por requerimiento	8 U.F.
Parque cerrado	14 U.F.
Servicio de transporte escolar y similares	
En los meses de marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Por vehículo	14 U.F.
En el mes de enero, febrero y julio tributará por vehículo	Sin cargo
Inspección técnica y mecánica semestral o por requerimiento en los talleres habilitados por la UNAM	14 U.F.

ARTÍCULO 84.- Infracciones. El incumplimiento a lo establecido es sancionado de la siguiente manera:

Por falta de habilitación del vehículo	300 U.F.
Por falta de desinfección	52 U.F.
Por falta de inspección técnica y mecánica	60 U.F.

CAPÍTULO XIII
DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS Y TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 85.- Tasa de registración por el emplazamiento de estructura soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras. Se fija para el pago de esta tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, por única vez:

1)	Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras	$ 575.000,00
2)	Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares	$ 193.000,00

ARTÍCULO 86.- Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abona un importe anual con vencimiento el 10 de enero de cada año el cual se determina en el cuadro de montos del presente artículo.
Por pago fuera de término se aplica la tasa de interés resarcitorio de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

1)	Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de estructuras	$ 575,000,00
2)	Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de postes wi-com, wi-caps o similares	$ 193.000,00

ARTÍCULO 87.- Tasa del derecho de construcción. Se determina la tasa Derecho de Construcción en el dos por ciento (2%) del total del presupuesto de obra.

Toda construcción realizada sin permiso y siendo debidamente observada es considerada clandestina y abona el tres por ciento (3%) del total de la obra.
En caso de no presentación del presupuesto de obra, la Municipalidad puede establecer un valor de base presunta.

CAPÍTULO XIV
REGULACIÓN Y CONTROL DE ESTRUCTURAS SOPORTES Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 88.- Tasas aplicables al emplazamiento de estructuras soporte, infraestructura de red, sus equipos y elementos complementarios. Se abonar, por única vez y por estructura soporte (arriostrada, autosoportada, postes, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

	Descripción	Valor
1)	En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de estructuras soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red	$ 990.000,00

ARTÍCULO 89.- Tasa de verificación edilicia de las estructuras soporte, sus equipos y elementos complementarios. Se abonar anualmente y por estructura soporte (arriostrada, auto soportado, postes, mástil, pedestales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

	Descripción	Valor
1)	En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será por Estructura Soporte	$ 395.000,00

CAPÍTULO XV
REGULACIÓN Y CONTROL DE LA INSTALACIÓN DEL TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA O SIMILAR

ARTÍCULO 90.- Tasa de permiso de obra. Por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspección, habilitación de obras, final de instalaciones eléctricas y final de obra, verificación de documentación técnica, informes, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de obra para la realización del tendido o canalización subterráneo o aérea de fibra óptica o similar para transmisión internet o cualquier otro tipo de datos, como ser (sin ser excluyente) certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias y demás incluidas o no, a los fines de la valorización de este tipo de obra se dispone un monto fijo de Pesos Cuatrocientos Mil ($400.000,00).

ARTÍCULO 91.- Tasa de verificación de seguridad. Se fija que por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración por año y por cada metro lineal de canalización subterránea o aérea de fibra óptica instalada en jurisdicción territorial municipal, ocupen o no estas redes espacios públicos, se percibe una tasa de acuerdo a la Declaración Jurada presentada por la empresa.

CAPÍTULO XVI
REGLAMENTACIÓN DEL TRÁNSITO PESADO

ARTÍCULO 92.- Determinación de la tasa. Se determina la necesidad de regular el tránsito pesado en la jurisdicción con la finalidad del mantenimiento de los caminos que son objeto de destrucción por el servicio de transporte pesado, para lo cual se establece un monto en por tonelada o fracción transportada por vehículo.

Los sujetos obligados al pago son las empresas de transporte o titulares particulares de vehículos de carga que ingresen y egresen de los centros de explotación habilitados.

La tasa se liquida según indique el ticket de balanza correspondiente, carta de porte, remito o factura correspondiente a la carga, en caso de no poseer se toma por metros cúbicos siendo el equivalente: un (1) metro cubico igual a uno coma tres (1,3) toneladas y se entrega comprobante de su pago provisto por la Municipalidad conjuntamente con la carta de porte.

Tasa aplicable al servicio de mantenimiento de caminos que son objetos de destrucción por el transporte pesado, por tonelada o fracción o metro cubico o fracción	19 U.F.

CAPÍTULO XVII
REGULACIÓN DE LOS NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFUs). TASA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 93.- Determinación de la tasa. Responsable del pago. El generador del Neumático Fuera de Uso (NFUs) y solidariamente al mismo el distribuidor o importador, debe pagar una tasa de almacenamiento, por unidad conforme a la siguiente progresión:

1	Neumático de motos y cuatriciclos	$ 1.850
2	Neumático de automóvil	$ 8.050
3	Neumático de camionetas	$10.350
4	Neumático de transporte de personas y cargas	$17.250
5	Neumático de agro, vial o forestal	$184.000
6	Neumático de OTR o fuera de ruta	$759.000
7	Neumático de bicicletas, sillas de ruedas, juguetes, entre otros	Sin cargo

CAPÍTULO XVIII
LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL (PM) PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (PGIRUS)

ARTÍCULO 94.- Necesidad de regulación. Se determina la necesidad de regular la separación de los residuos domiciliarios en:

1) Reciclables: papel, cartón, latas, madera, botellas de vidrio, botellas de gaseosas, entre otros similares;
2) Orgánicos: comida, yerba, pastos, entre otros similares; y
3) Peligrosos: toallitas femeninas, pañales, envases de aceite, envases de lavandinas u otros productos químicos, entre otros similares.

Para la implementación del presente Plan Municipal el Municipio provee lo necesario, en particular bolsas identificadas por colores. El pack de treinta (30) unidades de bolsas identificatorias por colores y tipos de residuos tienen un costo de diecisiete punto cinco (17.5) Unidades Fijas (UF).

CAPÍTULO XIX
REGULACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 95.- Quema de residuos forestales o industriales. Multa. Se determina en toda la jurisdicción municipal que la persona humana o jurídica que queme de residuos forestales u otros de origen industrial o de servicios incurre en infracción y le es aplicable una multa, la cual es determinada de acuerdo a la magnitud del hecho, teniendo en cuenta el perjuicio al medio ambiente, y es determinada entre cien (100) litros a mil (1000) litros de nafta súper.
Para la determinación de la multa, se tienen en cuenta el precio del litro de nafta super de la YPF de Leandro N. Alem.
En el pago de la presente infracción son solidariamente responsables los propietarios o explotadores de los mismos, elevándose los antecedentes a los fines de su determinación mediante resolución del Intendente Municipal.

CAPÍTULO XX
REGULACIÓN DE RESIDUOS DE GENERACIÓN UNIVERSAL

ARTÍCULO 96.- Residuos de generación universal. Se determina la necesidad de regular los residuos de generación universal, estableciendo la apertura de un Centro de Almacenamiento Transitorio para los mismos.
Queda a criterio de cada generador, transportarlos a dicho Centro de Almacenamiento o el Municipio lo realizara a costo del generador.

CAPÍTULO XXI
TASAS POR SERVICIO DE MEDICION DE INMISION (SUMA POR CONVERGENCIA DE POTENCIAS O DENSIDADES DE RADIACIÓN EMITIDAS DESDE DISTINTAS FUENTES).

ARTÍCULO 97.- Determinación de la tasa. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración (protocolo para la evaluación de radiaciones no ionizantes) y medición de inmisión de antenas, se abona un importe anual con vencimiento a los quince (15) días de la presentación de la documentación y de la correspondiente boleta de deuda, del siguiente valor:

Tasa por el servicio de medición de inmisión de los campos electromagnéticos en el área de influencia, emisiones y residuos ambientales.	$ 950.000,00

ARTÍCULO 98.- Tasa de visación. Si las empresas prefieren realizar las mediciones de inmisión, según lo determinado en el Artículo 93, abonar una tasa de visación de Pesos Quinientos Mil ($500.000,00) al momento de la presentación de la documentación por cada estación base.

ARTÍCULO 99.- Fecha de presentación. Se fija como fecha tope de presentación de los protocolos al último día del mes de marzo de cada año.
Si no se presenta los protocolos en el tiempo estipulado, la misma se realiza de oficio.

CAPÍTULO XXII
RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 100.- Rentas diversas. Los derechos, tasas, contribuciones y obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, son liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al

momento del pago o determinación administrativa; o bien actualizadas de conformidad con las normas legales a seguir, según sean, derechos, tasas o contribuciones de que se trate, excepto para los tributos que son liquidados mediante sistemas informáticos.

ARTÍCULO 101.- Derecho de actuación administrativa. Se fija que por las actuaciones administrativas, deben abonar los derechos que a continuación se indican:

1	Por la emisión de cada trámite se determina una tasa administrativa	4 U.F.
2	Por la emisión de cada libre de deuda	15 U.F.
3	Por la emisión del certificado de inicio de obra	15 U.F.
4	Por la emisión del certificado de final de obra	15 U.F.

ARTÍCULO 102.- Locación del Salón Irineo Pletsch y nuevo Salón Polideportivo. Se puede realizar Contratos de Locación del Salón Comunitario Ireneo Pletsch sito en Calle O´Higgins y Yapeyú y del nuevo Salón Polideportivo sito en calle Andrés Zukowski y Plumerillo ambos del Municipio de Cerro Azul, para fiestas, bailes y otros eventos privados, de forma directa, pactar el término, el modo de uso, la higiene general y todas las condiciones típicas de dichos contratos con los interesados.
Dicha solicitud se debe realizar mediante nota del interesado dirigida al Intendente Municipal, con mínimo treinta (30) días de anticipación.

ARTÍCULO 103.- Precio de locación. Se fija el precio de locación de los salones mencionados en el Artículo 101 en quinientas (500) Unidades Fijas (UF).
En caso de revocación el contrato de locación sin que mediare causa justificada, el contribuyente pierde el derecho de reclamo del pago de la tasa.

ARTÍCULO 104.- Depósito en garantía. Se establece un deposito en calidad de garantía del buen uso, que es recibido junto al monto del alquiler, el cual una vez constatado que se devuelve el Salón en buenas condiciones, es reintegrado en su totalidad o en partes si se debe realizar alguna reparación, según el caso.
El monto del depósito en garantía para el alquiler de los salones es de cuatrocientos cincuenta (450) Unidades Fijas (UF).

CAPÍTULO XXIII
INTERESES, RECARGOS Y MULTAS VARIAS

ARTÍCULO 105.- Situaciones no reguladas. Por las infracciones a las normas tributarias no contenidas en los respectivos Capítulos de la presente Ordenanza, se aplican las sanciones (multas) que para cada caso se establezcan por Ordenanzas Especiales.

ARTÍCULO 106.- Tasa de interés punitorio y resarcitorio. Se establece como tasa de interés resarcitorio la tasa de interés resarcitorio aplicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Para determinar la tasa de interés punitorio, se duplica el porcentaje de la tasa de interés resarcitorio aplicable.

CAPÍTULO XXIV
MULTAS VARIAS

ARTÍCULO 107.- Prohibiciones. Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir; o conducir bajo los efectos del alcohol en sangre según lo dispone la Ley Nacional Nº 27714.

ARTÍCULO 108.- Infracciones de tránsito. Las multas por infracciones de tránsito dentro de la jurisdicción de Cerro Azul se rigen por la legislación nacional y provincial de tránsito y sus infracciones establecidas, y según los montos establecidos por el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT).

CAPÍTULO XXV
ANIMALES SUELTOS. LADRILLERÍAS. FALTAS EN ESPACIOS VERDES

ARTÍCULO 109.- Animales sueltos en la vía pública. Por los animales sueltos en la vía pública o que hayan ingresado en propiedad privada, los propietarios o responsables deben pagar:
1) por ovinos, bovinos, porcinos, equinos, porcinos, caprinos, y similares: cuarenta y cinco (45) Unidades Fijas (UF);
2) aves en general: diez punto cinco (10.5) Unidades Fijas (UF).
Los animales en estas condiciones son conducidos al Corralón Municipal o predio que la Municipalidad destine al efecto.
La multa debe abonarse dentro de las veinticuatro (24) horas, además de abonar el derecho de estadía. Cuando la estadía supere siete (7) días corridos, el municipio puede vender el animal en subasta.

ARTÍCULO 110.- Daño a los árboles en la vía pública. Los que dañen de alguna manera los árboles ubicados en la vía pública, paseos públicos o en los espacios verdes, deben abonar la cantidad de sesenta (60) Unidades Fijas (UF).
En caso de reincidencia el monto de la multa fijada en el párrafo anterior semultiplica por cinco (5).
En caso de derribo de árboles sin autorización debe expedirseel Juzgado Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 111.- Daño en bienes municipales. En caso de resultar dañados bienes municipales por acción vandálica de menores, los padres o tutores deben responder económicamente para cubrir los gastos de reparación o compra de los bienes dañados. Además, el Juzgado Municipal de Faltas determina la multa correspondiente.

ARTÍCULO 112.- Venta de alimentos alterados. En caso de venta de comestibles o bebidas adulteradas, vencidas o en mal estado de conservación, los responsables se hacen pasibles de una multa que puede ir desdelas cien (100) Unidades Fijas (UF) a las doscientos cincuenta (250) Unidades Fijas (UF).
Todo ello sin perjuicio del decomiso de la mercadería adulterada y su posterior destrucción.

ARTÍCULO 113.- Ladrillería. La quema de hornos de ladrillos dentro del radio urbano se sanciona con una multa de setenta y dos (72) Unidades Fijas (UF).
Se duplica el monto de la multa establecida en el párrafo anterior en caso de reincidencia, pudiendo decomisarse lo quemado.

ARTÍCULO 114.- Arrojar y quemar basura en la vía pública. Por arrojar o quemar basura en la vía pública,

por sacar basura en la vía públicafuera de los horarios de recolección o por conservar residuos en mal estado dentro de la propiedad, se abona una multa de sesenta (60) Unidades Fijas (UF). En caso de reincidencia la misma se triplica.

ARTÍCULO 115.- Saladeros y curtiembres. Se encuentra prohibida la actividad de saladeros o curtiembres dentro del radio urbano.

Su instalación es multada con cien (100) litros de nafta súper y se determina la clausura del mismo. Para la determinación de la multa, se tienen en cuenta el precio del litro de nafta super de la YPF de Leandro N. Alem.

ARTÍCULO 116.- Tenencia de animales en corrales. Por tenencia de animales en corrales dentro del radio urbano se abona una multade doscientas (200) Unidades Fijas (UF), duplicándose en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 117.- Arrojar animales muertos en la vía pública. Por arrojar animales muertos en la vía pública se abona una multa de veinte (20) litros de nafta súper. Para la determinación de la multa, se tienen en cuenta el precio del litro de nafta super de la YPF de Leandro N. Alem.

ARTÍCULO 118.- Utilización de fuegos artificiales. Por disparar bombas de estruendo o activar fuegos artificiales sin la debida autorización de Bomberos Voluntarios de la localidad, se abona una multa de ciento cincuenta (150) Unidades Fijas (UF).

CAPÍTULO XXVI
AGUAS SERVIDAS

ARTÍCULO 119.- Prohibición. Queda prohibida la construcción de letrinas o excusados al aire libre dentro del radio urbano. Los infractores son pasibles de una multa de doscientas (200) Unidades Fijas (UF) y además deben abonar otra suma igual por costos de demolición del mismo.

ARTÍCULO 120.- Rentas diversas. Por cada permiso de conexión eléctrica domiciliaria se abona la cantidad de dieciocho (18) Unidades Fijas (UF).
Además, porcada permiso de conexión eléctrica comercial o industrial se abona la cantidad de treinta y seis (36) Unidades Fijas (UF).

RESOLUCIÓN N° 39

CERRO AZUL, Misiones, 28 de Diciembre de 2.023.-
VISTO: La Ordenanza VI - N° 17 del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CERRO AZUL en la cual se aprueba la ORDENANZA FISCAL TARIFARIA del municipio de Cerro Azul, y;
CONSIDERANDO:
QUE, es procedente la promulgación de conformidad con lo establecido en la Ley XV - N° 5 (antes Ley 257) de Municipalidades;
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CERRO AZUL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- PROMULGAR, la Ordenanza VI - N° 17 sancionada por el Concejo Deliberante de Cerro Azul, en todos sus términos.-
ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, Comuníquese a los involucrados. Remítase copia al Honorable Tribunal de Cuenta de la Provincia de Misiones, y cumplido, ARCHÍVESE.-

DUDEK

NOTA: El texto que antecede es copia y se publica de conformidad al material enviado a esta Dirección por el peticionante.-

La Dirección

PS18216 V16029

SEGUNDA SECCIÓN
EDICTOS

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL I.PRO.D.HA. CITA por diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irregularidad habitacional a las siguientes personas:

1. NUÑEZ MIRTA GRACIELA D.N.I. 28.453.372: EXPTE. N° 00650-N-2023 S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA SECC.: 0 MONOB. 03 NOMENCLATURA CATASTRAL: CALLE: FEDERICO MAYNTZHUSEN FINCA 3 B° LOCALIDAD 15 V. S ANTONIO SOLIDARIAS-SAN ANTONIO.

2. SOTO CLAUDIO D.N.I. 20.118.201: EXPTE. N° 06382-S-2022 S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL- LEG.681/12- MONOB.03- MANZ. B°- 15 VIV. DE LA LOCALIDAD COLONIA DELICIA- PROVINCIA DE MISIONES.

3. CUBILLA CRISTIAN ALEJANDRO D.N.I. 28.889.662: EXPTE. N° 06423-C-2023 – S/ IRREG. HABITACIONAL- DENOM. ADMINISTRATIVA: SECC. 27- MANZ. 0360- LOTE 0008- NOMEC. CATASTRAL: SECC. 027- MANZ. 0360- PARC. 0008- CALLE: LAS DALIAS- NRO. CALLE 116°- FINCA 11039- B° LOCALIDAD: 50 VIV. PDAS. XXI- I. GUAZU-CHE ROGA/14 (50 VIV. HORMICON).

4. TALAVERA RICARDO JULIÁN D.N.I. 33.720.976 Y ZUK SONIA SOLEDAD D.N.I. 30.934.440: EXPTE. N° 06604-T-2023 – S/ IRREGULARIDAD– DENOM. ADMINISTRATIVA: SECC. 27- MZ. 0249- LOTE 16- NOMEC. CATASTRAL: SECC. 27- MZ. 0249- PARC. 16- LOTE 08- CALLE LOS CLAVELES N° CALLE 144- FINCA: 11226 B° 54 VIV. SUST. PROGRAMA DE MADERA- POSADAS.

5. MARTÍNEZ ANDRÉS RUBÉN D.N.I. 22.585.878: EXPTE. N° 06078-M-2023–S /IRREG. HABITAC. B° 2393/3240 CONV. 15 VIVIENDAS SOL/10 COLONIA VICTORIA- MISIONES (15 VIV. CHRIMO) MZ. 36- LOTE- COL. VICTORIA- MISIONES.

6. MENDOZA MIRIAM ELIZABETH D.N.I. 25.774.645: EXPTE. N° 06193-M-2023 S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL- DENOM. ADM.: SECC: 0, MZ.: 5, LOTE: 21-B° 36 VIV. SOL. URBANAS- B° SAN JORGE- SEC. ANTENA- POSADAS.

7. NUÑEZ SILVINA GABRIELA D.N.I. 27.983.581: EXPTE. N° 6312-N-2023 S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL- B° 45 V- ELDORADO CAT D KM. 4- MZ. 096- LOTE 10- ELDORADO- MISIONES. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP123615 A Pagar $4.680,00 E16028 V16030

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL I.PRO.D.HA. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 03043/23. “EXPTE. N° 09228-M/2018, Registro I.PRO.D.HA. caratulado MACHADO MARISEL-IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. - VIV. (IV: 82587) DENOM. ADM.: MZ. 133- LOTE 26- NOM. CATASTRAL: MZ. 133- PARC. 26- B° LOCALIDAD: 4599- 44 VIV. MISIONERAS TIPO III- (CABUREÍ)- MONTECARLO.-” ARTÍCULO 1°.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del que se ADJUDICÓ en modalidad VENTA a los Sres. MACHADO MARISEL D.N.I. N° 34.745.303 y BENITEZ DIEGO FABIÁN D.N.I. N° 31.122.576, la vivienda identificada catastralmente como: Sección: 000 Manzana: 0000 Parcela: 0026 en el Barrio 4599 — 44 VIVIENDAS MISIONERAS TIPO III- MONTECARLO (CABUREÍ) - MONTECARLO. Actualmente según SisGral: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MANZ: 133, LOTE: 26, NOMENCLATURA CATASTRAL: MANZ.: 133, PARC.: 26, Plano: 52.511 B°- Localidad: 4599.44 VIVIENDAS MISIONERAS TIPO III - MONTECARLO (CABUREÍ) - MONTECARLO. ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por a los Sres. MACHADO MARISEL y BENÍTEZ DIEGO FABIÁN, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación irregular. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP123616 A Pagar $3.780,00 E16028 V16030

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL I.PRO.D.HA. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 03003/23. “EXPTE. N° 07300-T/2020, Registro I.PRO.D.HA. caratulado TECHEIRA ANTONIO- IRREGULARIDAD S/ OTOR. AQ SOCIAL- DENOM. ADMINISTRATIVA: SECC. 0- CHACRA 0000- MZ. - LOTE: 10- MBK: 10- Bº LOCALIDAD: 10 V. VILLA BONITA P. RURAL- VILLA BONITA.-” ARTÍCULO 1°.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se ADJUDICÓ en modalidad Venta al Sr. TECHEIRA ANTONIO D.N.I. N° 10.199.722 la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 0, CHACRA: 0000, MANZ: , LOTE: 10 MONOB.: 10, PISO:, DEPTO.: , ESC.: 0, - NOMENCLATURA CATASTRAL: CALLE: 8, - B° Localidad: 10 V. VILLA BONITA P.RURAL - VILLA BONITA.- ARTÍ-

CULO 2º.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por el Sr. TECHEIRA ANTONIO en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP123617 A Pagar $3.240,00 E16028 V16030

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL I.PRO.D.HA. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 03045/23. "EXPTE. N° 06387-S/2021, Registro I.PRO.D.HA. caratulado SOSA JUAN EDUARDO - IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 7, MANZ: 0272, PARC.: 0011, PART.:22722- Bº LOCALIDAD: Bº 20 VIV.D/08- AZARA (WEMCON S.A.).-" ARTÍCULO 1°.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se otorgó en modalidad Alquiler al Sr. SOSA JUAN EDUARDO D.N.I. N° 29.881.986, la vivienda identificada como: Sección 00 — Ch 000 — MZ. 000 — Lote 010 — BARRIO: 20 VIV. D/08 (WENCON S.A.) AZARA. Actualmente según SisGral: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 7, MANZ.: 0272, LOTE: 11, - NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 007, MANZ.: 0272, PARC.: 0011, PART.: 22722, - B° Localidad: 2017- B° 20 VIV. D/08- AZARA (WEMCON S.A.) - AZARA.- ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por el Sr. SOSA JUAN EDUARDO, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación irregular. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP123618 A Pagar $3.420,00 E16028 V16030

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL I.PRO.D.HA. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 02959/23. "EXPTE. N° 05915-P/2022, Registro I.PRO.D.HA. caratulado DIRECCIÓN ADJUDICACIONES S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL- ROSSI JESICA RITA- LEGAJO N° 528/41 DENOMINAC. ADM.: MZ. E- LOTE 12- MONOB. 55- B° LOCALIDAD: 140 VIV. JARDÍN AMÉRICA- 2° ENT.- JARDÍN AMÉRICA.-" ARTÍCULO 1°.- ABROGAR la Resolución Digital N° 0082 Registro Directorio I.PRO.D.HA, de fecha 03/07/2.018 por medio de la cual se otorgó en Alquiler al Sr. ROSSI GASTÓN HUGO D.N.I. N° 27.290.362, la vivienda identificada como: "Mun.: JARDÍN AMÉRICA, Mz.: E, Lote: 12, Mon.: 55, Casa: 12- Barrio 140 VIVIENDAS J. AMÉRICA 2* ENT. JARDÍN AMÉRICA - MISIONES". Actualmente según SisGral: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 0, CHACRA: , MANZ: E, LOTE: 12, MONOB.: 55, PISO:, DEPTO.: , ESC.: 0, - B° Localidad: 140 VIV. J. AMÉRICA 2* ENT. — JARDÍN AMÉRICA.- ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por el Sr. ROSSI GASTÓN HUGO, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación irregular. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP123619 $3.420,00 E16028 V16030

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL I.PRO.D.HA. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 02868/23. "EXPTE. N° 05232-L/2019, Registro I.PRO.D.HA. caratulado LÓPEZ MARÍA MIRTA-IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: MZ. B- LOTE 044-NOMENCLATURA CATASTRAL: MZ. B- PARC. 44- OBRA 4499- Bº 50 MEJ. SAN VICENTE EMERGENCIA 2.015 (50 VIV. VILLALONGA) SAN VICENTE.-" ARTÍCULO 1°.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se ADJUDICÓ a los Sres. LÓPEZ MARÍA MIRTA D.N.I. N° 18.648.480 y GONZÁLEZ PEDRO BERNARDO D.N.I. N° 5.708.061, la vivienda identificada como: Sección: 000 Manzana: 0000 Parcela: 0044- 50 MEJ.- POSADAS X-EMERGENCIA 2.015 (50 Viv.- VILLALONGA) -SAN VICENTE. Actualmente según Sisgral como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 0, CHACRA: 0000, MANZ: B, LOTE: 0044, DEPTO.: 0000 -NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 0, CHACRA: 0, MANZ.: B, PARC.: 0044, LOTE.: 0, EDIF.: 00000, PISO: 0, DEPTO.: 0, ESC.: 00000, NRO. CALLE: 0, FINCA: 0, PART.: 0, UN. FUNC.: 000000, B°-Localidad: 4499 - 50 MEJ. - SAN VICENTE - EMERGENCIA 2.015 (50 Viv. - VILLALONGA) - SAN VICENTE.- ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por los Sres. LÓPEZ MARÍA MIRTA y GONZÁLEZ PEDRO BERNARDO, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.

PP123620 A Pagar $4.320,00 E16028 V16030

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL I.PRO.D.HA. CITA por diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irre-

gularidad habitacional a las siguientes personas: 1.- ALFONSO NORBERTO D.N.I. Nº 16.696.956: EXPTE. Nº 02164-G/23 – ALFONSO NORBERTO - IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL - MANZ. 10A- MONOB. 22- Bº 36 VIV. IGUAZÚ INUND. 2º ENTR.- PUERTO IGUAZÚ. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP123621 A Pagar $1.080,00 E16028 V16030

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL I.PRO.D.HA. RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 121/23. EXPEDIENTE N° 03864-M/2016 UN. GESTIÓN MEJOR VIVIR S/ INICIO OBRA I.PRO.D.HA. N° 4823: PERFORACIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA CONTRA INCENDIO PLANTA GLP-URB. 740 HAS. ITAEMBÉ GUAZÚ-PDAS. EMP.: MALFITANO GASPAR CARLOS.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°: DAR por aprobado lo actuado por los Inspectores de Obras de la Dirección de Construcciones de este Instituto y en consecuencia APROBAR el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA TOTAL de la OBRA I.PRO.D.HA. N° 4823 - "PERFORACIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA CONTRA INCENDIO PLANTA DE GLP - URBANIZACIÓN 740 HAS. - ITAEMBÉ GUAZÚ - POSADAS - MISIONES", aprobado por Resolución de Directorio N° 0945/16- Registro I.PRO.D.HA., correspondiente al Concurso de Precios N° 0020/2015, cuya Contratista es la Empresa SUCESIÓN DE MALFITANO GASPAR CARLOS CUIT: 20-10968865-8, suscripta con fecha 30 de Noviembre del Año 2.022, obrante a foja 13 (trece) del Expediente Administrativo N° 03864 - Letra M -2.016 - Registro de este Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, el que con 1 (una) foja útil pasará a formar parte integrante de este dispositivo legal como ANEXO I.- ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR a la Dirección Despacho General del Organismo a devolver a la Contratista la Garantía de Contrato, previa verificación de la no existencia de medidas cautelares sobre la misma por la Dirección Tesorería.-ARTÍCULO 3°: ENCUADRAR las presentes actuaciones en los Artículos 53°, 54° última parte, 55° y 56° de la Ley X-N° 4 (antes Ley 83) de Obras Públicas.- ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR en forma fehaciente los términos de éste dispositivo legal -por el área que corresponda- a la Empresa SUCESIÓN DE MALFITANO GASPAR CARLOS CUIT: 20-10968865-8. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP123622 A Pagar $5.040,00 E16028 V16030

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL I.PRO.D.HA. RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 510/23. EXPEDIENTE N° 10033-C/2017 DCCIÓN. DE CONSTRUCCIONES S/ ACTA DE INICIO Y PLAN DE TRABAJOS DE LA OBRA I.PRO.D.HA. N° 4971-PERFORACIÓN EQUIPO DE BOMBEO Y TANQUE- SANTO PIPÓ- MISIONES-EMPRESA MALFITANO GASPAR CARLOS CUIT N° 20-10968865-8.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°: DAR por aprobado lo actuado por los Inspectores de Obras de la Dirección de Construcciones de este Instituto y en consecuencia APROBAR el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA TOTAL de la OBRA I.PRO.D.HA. N° 4971 -"PERFORACIÓN, EQUIPO DE BOMBEO Y TANQUE -SANTO PIPÓ -MISIONES", aprobado por Resolución de Directorio N° 1772/17- Registro I.PRO.D.HA., correspondiente a la ampliación de Contrato de la Obra I.PRO.D.HA. N° 4823 -Concurso de Precios N° 20/15, cuya Contratista es la Empresa SUCESIÓN DE MALFITANO GASPAR CARLOS CUIT: 20-10968865-8, suscripta con fecha 8 de Febrero del Año 2.023, obrante a foja 50 (cincuenta) del Expediente Administrativo N° 10033-C-17-Registro de este Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, el que con 1 (una) foja útil pasará a formar parte integrante de este dispositivo legal como ANEXO 1.- ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR a la Dirección Tesorería y a la Dirección Despacho General del Organismo, a devolver a la Contratista los Fondos y/o Garantías que estuvieren pendientes de la presente Obra, previa verificación de la no existencia de medidas cautelares sobre las mismas.- ARTÍCULO 3°: ENCUADRAR las presentes actuaciones en los Art. 57° y 58° de La Ley X-N° 4 (antes Ley N° 83) de Obras Públicas.- ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR en forma fehaciente los términos de éste dispositivo legal -por el área que corresponda- a la Empresa SUCESIÓN DE MALFITANO GASPAR CARLOS CUIT: 20-10968865-8.- Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP123623 A Pagar $5.040,00 E16028 V16030

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL I.PRO.D.HA. RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 1388/23. EXPEDIENTE N° 09922-C/2009 CONCRET S.R.L.-OBRA E/ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA OBRA: "50 KITS DE CUBIERTAS DE TECHOS SANTO PIPÓ MISIONES". VISTO ...CONSIDERANDO ...RESUEVE: ARTÍCULO 1°: APROBAR, el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA TOTAL correspondiente a la OBRA I.PRO.D.HA. N° 2326- "50 KITS DE CUBIERTAS DE TECHOS EN LA LOCALIDAD DE SANTO PIPÓ - MISIONES", Programa Plan Techo, aprobada por Resolución de Directorio N° 4434/09 -Registro I.PRO.D.HA- cuya contratista es la Empresa CONCRET S.R.L., suscripta con fecha 06 de Junio del año 2.023, obrante a fojas 103, en un todo de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Expediente Administrativo N° 09922- Letra C- Año 2.009- Registro de este Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR, a la Dirección de Administración, Dirección de Tesorería y Dirección de Despacho General del Organismo, a devolver a la Contratista los fondos y/o Garantía que estuvieren pendientes de la presente Obra, previa verificación de la no existencia de medidas cautelares sobre las mismas. ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, en forma fehaciente los términos de este dispositivo legal -por el área que corresponda- a la Empresa CONCRET S.R.L. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP123624 A Pagar $3.420,00 E16028 V16030

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos a cargo de la Dra. Lorena Hebe V. Toledo, Secretaría Nº Dos a cargo de la Dra. Karina N. Sequeira, sito en Calle Lavalle N° 2.093, 3er. piso, de la Ciudad de Eldorado, de la 3ra. Circunscripción Judicial de Misiones, hace saber en los autos caratulados: "EXPTE. Nº 119429 / 2.022 – BARRETO JUAN BAUTISTA S/ SUCESORIO", que CITA a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante Sr. BARRETO JUAN BAUTISTA, D.N.I. N° 8.540.464, para que dentro del término de treinta (30) días lo acrediten. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones y Diarios "El Territorio" y/o "Primera Edición" y/o "Noticias de la Calle".- Eldorado, Mnes. 14 de Diciembre de 2.023.- Fdo. Dra. Sequeira Karina N. C., Secretaria.-

PP123657 $2.520,00 E16029 V16031

EDICTO: El Juzgado de Paz N° 1 de la VI Circunscripción Judicial de Misiones a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez Cruz, sito en Pasaje Malvinas 1611, Secretaría N° 2 a mi digno cargo, CITA y EMPLAZA a herederos, acreedores y quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el Sr. MAURER BERNHARD, titular del D.N.I. Nº 94.358.607, para que comparezca a estar a derecho dentro de los treinta (30) días, en los autos caratulados: "EXPTE. 68526/2.023 MAURER, BERNHARD S/ SUCESIÓN". Publíquese por tres (3) días en el diario del lugar y por un solo (01) día en el Boletín Oficial. - Puerto Rico, Mnes., 20 de Diciembre de 2023. Dra. Liliana Esther Velázquez. Secretaria.-

PP123659 $720,00 V16029

SUBASTAS

REMATE ADMINISTRATIVO POR:

W. FABIÁN NARVÁEZ

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que SUBASTARÁ, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 16 de Enero de 2.024 a partir de las 11:00 horas 3 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39° de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2.229° del Código Civil y Comercial, a saber: PRIETO, MARIANA MARLENE RENAULT, SEDAN 4 PUERTAS, FLUENCE PH 2.0 PRIVILEGE, OMY961, 2015, BASE; $ 5.529.800, ARAUJO RIVERA, DOREYIZ BEATRIZ YAMAHA, MOTOCICLETA, 150 XTZ, A164DDQ, 2022, BASE: $ 806.500, MONTE, AMELIA ALEJANDRA RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, CLIO MIO 5P DYNAMIQUE SAT, PCP810, 2015, BASE: $ 8.104.700, y el día 18 de Enero de 2.024 a partir de las 11:00 horas 5 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39° de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2.229° del Código Civil y Comercial, a saber: LUDUENA, FRANCISCO MARTÍN RENAULT, SEDAN 4 PUERTAS, FLUENCE PH2 2.0 PRIVILEGE CVT, OPO576, 2015, BASE: $ 3.622.300, TORRES DUARTE, LUZ MARINA VOLKSWAGEN, SEDAN 4 PTAS., VOYAGE 1.6 GP I MOTION, MGC854, 2013, BASE $ 1.664.600 GERKE, NAELI MERCEDES RENAULT, SEDAN 5 PTAS, CLIO 5P CAMPUS 1.2 PACK II, LQD074, 2012, BASE: $ 2.604.900, AMARILLA, NIÑO RAFAEL HONDA, SEDAN 4 PUERTAS, CITY EXL MT, OHQ749, 2014, BASE: $ 2.216.400 AGUERO, MARILINA ESTER PEUGEOT, SEDAN 3 PUERTAS, 207 GTI 156 CV, KUV740, 2012, BASE: $ 1.844.800 la totalidad de las unidades en el estado que se encuentran y exhiben del 9 al 15 de Enero de 2.024 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago

total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la Resolución General de la AFIP Número 3.724. Buenos Aires, 27 de Diciembre de 2.023. Walter Fabián Narváez. Martillero.-

PP123647 $5.820,00 V16029

CONVOCATORIAS

EL TERRITORIO S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

El Territorio S.A.I.C.y F - R.P.C. Insc. Nro. 124, Folio 588/625, Libro 3/1968 de Sociedades Anónimas. El Directorio CONVOCA a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el 19 de Enero de 2.024 a las 09:00 hs. en la sede social de Avenida Quaranta 4.307 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, dando estricto cumplimiento al Artículo 238° de la Ley 19.550, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para la firma del Acta;
2) Designación de los miembros del Directorio, por vencimiento de mandato, para el período 2.024 - 2.026.
3) Se considere un aumento de capital, como la forma más adecuada de seguir avanzando en la consolidación empresaria. Por otra parte, aprobado el aumento de capital por parte de la Asamblea, se autorice al Directorio a realizar todas las acciones tendientes a la emisión de las nuevas acciones y al rescate de las existentes.

Asamblea General Extraordinaria. Segunda Convocatoria: Luego de transcurrida una hora de fijada para la primera convocatoria a reunión a Asamblea General Extraordinaria, la misma se tendrá por constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes, de conformidad al Art. 28° del Estatuto Social.

ALVARO CAYETANO CAAMAÑO. Presidente.-

PP123644 $6.300,00 E16026 V16030

CALCATERRA CONSTRUCCIONES S.R.L.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

Mediante Acta de fecha 18/12/2.023. Se resolvió CONVOCAR a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 26 del mes de Enero del año 2.024, a partir de las 9 horas en calle Santiago del Estero N° 2.406 piso 1 A de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en primera convocatoria. Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Solicitud de desalojo del inmueble ubicado en calle

Soria N° 2.435 a fin de establecer nuevo domicilio social y legal de la sociedad.
2) Venta de 2 camiones para afrontar las deudas con proveedores.
3) Solicitud de préstamo bancario para afrontar el pago de sueldos y liquidaciones finales.
4) Modificar el domicilio de la sede social.
SATURNINO CALCATERRA. Socio Gerente.-

PP123509 $3.900,00 E16028 V16032

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CULTURA
INGLESA DE POSADAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
C O N V O C A T O R I A

CONVÓCASE a los Socios de la Asociación Argentina de Cultura Inglesa de Posadas, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de Enero de 2024, a las 20:30 horas, en Rivadavia 1430, Posadas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos Asambleístas para firmar el Acta de Asamblea.
2. Consideraciones de la Memoria y los Estados Contables, del Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2023.
3. Tratamiento del Informe del Revisor de Cuentas.
4. Designación de una Secretaria, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.

Comunícase que la documentación aprobada en acta del Consejo Directivo se encuentra disponible en la sede social, con el padrón de socios con derecho a voto. Pasada una hora de la fijada, la Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes.
María Magdalena Guiroy. Secretaria.-

PP123653 $2.160,00 E16028 V16029

ASOCIACIÓN CIVIL
POSADAS RUGBY ACADEMIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
C O N V O C A T O R I A

En cumplimiento de las disposiciones de nuestro Estatuto Social y de conformidad con las normas en vigencia, la Comisión Directiva CONVOCA a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de Enero de 2.024, a partir de las 18:00 horas, en la Sede Social de la Asociación, sito en la intersección de las calles 66 y 137 de la Ciudad de Posadas, donde se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1 Lectura del Acta anterior.
2 Designación de dos (2) asambleístas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
3 Consideración de la Memoria; Estado de Situación Patrimonial; Estado de Recursos y Gastos; Evolución del Patrimonio Neto; Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos a los Estados Contables; Dictamen del Auditor; e Informe del Órgano Fiscalizador correspondientes a los siguientes Ejercicios: Nº 1, finalizado el 30/04/2.019; Nº 2, finalizado el 30/04/2.020; Nº 3, finalizado el 30/04/2.021; y, el Nº 4, finalizado el 30/04/2.023.
4 Renovación de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano Fiscalizador por vencimiento de mandatos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14º y 15° del Estatuto de la Asociación.-

Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el Acta. El Asociado designado deberá firmar el Libro de Asistencia. Cada Asociado tendrá un sólo voto. Señores Asociados: Las Memorias y los Balances se encuentran a su disposición en la Sede de la Asociación, conjuntamente con el Padrón de Socios con derecho a voto.
MARCELO AUGUSTO GRANBERG. Presidente.
FRANCO NICOLÁS LEIVA. Secretario.-

PP123654 $2.880,00 E16028 V16029

CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO
NUEVO GARUPÁ
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
C O N V O C A T O R I A

En la Localidad de Garupá, Misiones, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2.023, siendo las 15 hs., se reúnen los miembros de la Comisión Directiva del "Club Social, Cultural y Deportivo Nuevo Garupá", con sede social fijada en el Barrio Santa Helena, Manzana "M", Casa 18 de la Ciudad de Garupá, que a continuación se detallan: Presidente Gustavo Sebastián Alvarenga; Vicepresidente Juan Diego Ledesma; Secretario Ricardo Ivan Cott; Tesorero Héctor María Ferreira; Protesorero Eric Hernán Portal y los Vocales Titulares Tamara Daniela Coronel y Julia Selma Ruth Giménez, con el fin de regularizar la situación del Club ante la Dirección de Personas Jurídicas de Misiones, motivo por el cual CONVOCAN a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 22/01/2.024, en las instalaciones de la Sede Social del Club, a las 19 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos asambleístas para firmar el Acta.
2) Exposición de la situación actual de la Asociación. Memoria Descriptiva.
3) Consideración de la Continuidad y Regularización de la Asociación o su Disolución y Liquidación.
4) Para el caso de que se decida la continuidad de la Asociación, elección de una Comisión Directiva y Órgano de

Fiscalización, aprobación de Inventario de Bienes y si se resuelve su Disolución se procederá a la elección de dos socios liquidadores.
Por unanimidad queda aprobada la Convocatoria, la documentación y los asuntos a tratar durante la Asamblea.

Siendo las 16:00 hs., se da por finalizada la reunión, estando todos los socios de acuerdo con lo determinado.
Gustavo Alvarenga. Presidente.-

PP123656 $3.120,00 E16028 V16029